SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOSIDE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Is- LAS BALEARES Y CANARIAS	Por	un mes	21
	Por	tres meses	60
	Por	seis meses	120
	Por	un año	220
		un mes	
Extranjero	Por	tres meses	90
	Por	tres meses	72
		seis meses	

PRESIDENCIA DEL COSSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado v Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Jaca para procesar à D. Pascual Lope y D. Miguel Perez, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de El Pueyo, y á los guardas jurados del mismo punto Ramon Navarro y Julian Abós, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en el que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de prim ra instancia de Jaca la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de El Puevo D. Pascual Lopez y D. Miguel Perez, y á los guardas jurados del mismo pueblo Ramon Navarro y Julian Abós.

Resulta:

Que en la noche del 48 de Noviembre del año último algunos vecinos de El Pueyo dieron parte al Alcalde de haber observado que en las inmediaciones del molino, distante media hora, habia luces que indicaban la presencia de malhechores en aquel sitio con objeto de robar ó destruir la acequia, segun habia sucedido en otras ocasiones; y cerciorado el Alcalde por sí propio de la certeza de las luces misteriosas, dirigióse inmediatamente á las diez y media de aquella noche hácia el molino citado, auxiliado del Secretario del Ayuntamiento D. Miguel Perez, de los dos guardas rurales Ramon Navarro y Julian Abós, y de otros varios vecinos hasta el número de diez personas, que componian toda la comitiva:

Que ántes de salir del pueblo, y habiendo mostrado alguno de los acompañantes repugnancia á salir sin armas porque creian que era muy peligroso ir á perseguir malhechores sin la defensa correspondiente, permitió el Alcalde que cuatro de los concurrentes (y entre ellos los dos guardas) llevasen las escopetas ó carabinas de su uso, y todos los demás palos ó garrotes; pero les advirtió repetidamente que no hiciesan uso de las armas sino en caso de extrema necesidad:

Que cerca ya del lugar donde se hallaban los presuntos malhechores, observaron que el azud y acequia del molino se hallaban rotos por tres puntos y desviada de su curso el agua, y hácia la parte baja de la acequia vieron más distintamente las luces y un grupo de hombres; y acercándose más distinguieron dos, el uno enmantado y con una carabina debajo del brazo, y el otro apoyado en otra carabina; y como al verlos gritase el Alcalde « alto al Rev,» léjos de obedecer los desconocidos apagaron las luces, y el de la manta apuntó con su carabina al Alcalde, quien se bajó para evitar el golpe, miéntras los que le acompañaban, creyendo llegado el caso de hacer uso de las escopetas, hicieron dos disparos, despues de haber sonado un pistonazo producido por la escopeta del guarda Ramon Navarro:

Que huyeron los desconocidos á consecuencia de los disparos, quedando en poder del Alcalde de El Puevo uno solo de aquellos, al cual llevaron preso al pueblo; é instruidas diligencias sumarias, resultó en cuanto á la expedicion perseguidora lo que queda expuesto, y haber sido Antonio Claver y José Abós los autores de los disparos; y en cuanto á los desconocidos, su orígen y su propósito al situarse en la acequia del molino de El Pueyo en la noche mencionada, resultó que seis jóvenes del pueblo de Sagués habian dispuesto ir á pasar la noche pescando truchas en el molino, á la sazon deshabitado, y para lograr su intento rompieron el azud, encendieron teas en una sarten y prepararon una manga ó red para la pesca, en cuya operacion les sorprendieron los vecinos de El Pueyo, disparándoles desde luego cinco ó seis tiros, sin más voz preventiva que la de «fuego y á ellos,» dada por el Alcalde de El Puevo, segun aseguran algunos de los perseguidos, resultando de aquellos disparos dos heridos, de los cuales uno falleció á los tres dias:

Que estuvieron conformes las declaraciones de los perseguidos con las de los perseguidores, excepto en las importantes circunstancias de haberse dado por el Alcalde la voz de «fuego y á ellos,» y disparado más de dos tiros, y haber llevado carabinas los pescadores; pues lo primero está unánimemente negado por los de El Pueyo, y lo segundo contradicho del mismo modo por los de Saqués, que sostienen haber ido todos sin armas, y no haber opuesto la menor resistancia; si bien aparece que el preso manifestó al Alcalde en los primeros momentos que uno de sus compañeres llevaba una carabina, lo cual desmintió despues en su declaración jurada:

Que terminado el sumario, y complicados en él los dos bandos de El Puevo y de Saqués, el Juzgado, conforme con el Promotor, dictó sentencia imponiendo las oportunas penas á los que en su concepto resultaron culpables, y absolviendo libremente al Alcalde de El Pueyo D. Pascual Lopez, al Secretario D. M guel Perez y á los guardas rurales Ramon Navatro y Julian Abós; 📗

pero consultada esta sentencia con el Tribunal superior, fué revocada en cuanto á la absolucion de estos cuatro interesados, contra los cuales mandó la Audiencia de Zarageza proceder, prévia la autorizacion competente:

Que en virtud de lo acordado por la Audiencia, el Juez de primera instancia de Jaca, conforme con el parecer nuevamente emitido por el Promotor fiscal, en que no se especifica cargo alguno contra los cuatro funcionarios de que se trata, ni se hace aplicacion del Código penal, pidió la autorizacion para

continuar el procedimiento contra aquellos: Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó fundándose en que no se ha probado cargo alguno contra el Alcalde y Secretario de El Puevo ni contra los guardas que acompañaron á aquel de su órden, habiendo obrado todos en cumplimiento de su deber, y no resultando que ninguno de ellos tuviese parte en los disparos que ocasionaron la muerte de un indivíduo y lesiones de otro de los de Sagués:

Visto el art. 73, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre atribuciones de los Ayuntamientos, que confiere al Alcalde, como délegado del Gobierno, la de adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad, de la propiedad y de la tranquilidad pública, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza armada:

Visto el art. 8.º, párrafos undécimo y duodécimo del Código penal, que eximen de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ciercicio legítimo de una Autoridad, oficio ó cargo, y al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando: 4.º Que el Alcalde de El Pueyo cumplió con los deberes de su cargo disponiendo salir á investigar y perseguir en su caso á las personas desconocidas que por la hora y el sitio en que se hallaban no podian ménos de parecer sospechosas, quedando confirmada esta presuncion en el hecho de haber hallado rota la acequia del molino por tres partes al llegar al paraje en que se divisaban las luces:

2.º Que la Autoridad del Alcalde se vió manifiestamente desobedecida cuando aquel gritó «alto en nombre del Rey;» y no solo desaparecieron las luces, sino que se vió apuntado con una carabina a 25 pasos de distancia por uno de los desconecidos, lo cual produjo instantáneamente los dos disparos verificados por los dos de los que acompañaban al Alcalde más inmediatamente, que tambien confiesan haber visto la accion del que apuntaba con la carabina :

3.º Que no resulta conviccion legal de que el Alcalde mandase hacer fuego á sus dependientes, porque solo lo afirman los del bando contrario, que ni conocian al Alcalde, ni pudieron fácilmente distinguirlo atendidas las circunstancias del momento, induciendo además á presumir vehementemente la inexactitud del cargo hecho al Alcalde de haber confesado explícitamente desde el principio y en perjuicio propio los autores de los disparos que obraron por si y sin mandato del Alcalde, porque creyeron llegado el momento de la extrema necesidad, en razon á considerar comprometida la vida del Alcalde v la suya, porque vieron perfectamente dirigida contra ellos la carabina de uno de los contrarios:

Y 4.º Que por lo tanto el orígen de este expediente no fué otro que una cuestion de órden público y de proteccion de la propiedad, en la cual pudo intervenir el Alcalde, como lo hizo, sin que por ello resulte cargo alguno justificado contra él ni contra el Secretario y guardas rurales que le acompañaron por órden suya, y ninguna parte tuvieron en los disparos que produjeron la muerte de uno de los perseguidos y las lesiones de otro;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia v Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Velez-Málaga para procesar á Antonio Perez, gnardia municipal de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excino. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instaucia de Velez-Málaga la autorizacion que solicitó para procesar al guardia municipal de esta ciudad Antonio

Resulta que con motivo de estar escandalizando en una taberna de Velez-Málaga Gecilio Lopez, incitando á jugar al monte á los que allí estaban y promoviendo altercados imprudentes por hallarse ébrio, impetró la mujer del tabernero el auxilio de dos guardias municipales que se hallaban en su puesto, y acudieron al lugar en que se hallaba Gecilio Lopez; y como desoyese las amonestaciones de los dependientes de la Autoridad, resolvieron estos llevárselo de la taberna, lo cual consiguieron con trabajo; pero ya en la calle, desembozando de pronto la capa el Cecilio Lopez, acometió al guardia Antonio Perez, hiriéndole en un dedo con una cuchilla de zapatero,

y echando despues á correr: Que perseguido por los dos guardias, diéronle al | tiva del Gobernador de Sevilla, »

fin alcance, y para que se rindiese le descargó un sablazo el guardia Antonio Perez, causándole una leve herida en la cabeza, y llevándole en esta disposicion à la presencia del Alcalde, que decretó su detencion, y lo puso á las órdenes del Juzgado de primera instancia:

Que esta Autoridad instruyó diligencias sumarias, procediendo contra Cecilio Lopez y contra el guardia Antonio Perez; y habiendo diferido el Juez del Promotor en cuanto á la necesidad de pedir autorizacion para procesar al guardia municipal, creyendo el primero que era innecesaria contra la opinion del segundo, resolvió la Audiencia de Granada que debia pedirse la autorización porque el hecho ejecutado por el guardia Antonio Perez se referia á sus funciones administrativas:

Que en su consecuencia pidió el Juez la autorizacion para procesar á Antonio Perez-por haber abusado de sus facultades hiriendo á Cecilio Lopez:

Que el Gobernador negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el guardia no se extralimitó al hacer uso de su arma para contrarestar la resistencia y agresion de un hombre que atropelló la Autoridad y pretendió eludir sus gestiones:

Visto el art. 8.º, párrafos cuarto y undécimo del Código penal, que eximen de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos cuando concurren las circunstancias de agresion ilegítima y necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla, y al que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de una Autoridad, oficio ó cargo: Considerando:

4.º Que aparece justificada la agresion ilegítima contra el guardia Antonio Perez en el hecho de haber sido herido de improviso por Gecilio Lopez con el objeto de fugarse y burlar la accion de la justicia, resistiendo la intimacion de los dependientes de la Autoridad:

2.º Que el guardia Antonio Perez hizo uso de su sable en persecucion de un fugitivo y para obligarle á rendirse, no pudiendo por ello resultarle responsabilidad criminal, puesto que despues de baherse visto acometido no le quedaba otro medio de detener á un rebelde que hacer uso del arma que le concede la ley para hacerse respetar en el ejercicio de

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga.»

Y habién lose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Osuna para procesar al Alcalde que fué del Rubio D. Antonio de Pradas Lopez, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Osuna la autorizacion que solicitó para procesar á Don Antonio de Pradas Lopez, Alcalde que fué del Rubio. Resulta:

Que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber permitido que habiendo en el pueblo Médico-cirujano practicase los reconocimientos y demás actos de la quinta un Cirujano de tercera clase:

Que pedida la autorizacion de que se trata, el Alcalde ha manifestado en la audiencia que se le concedió que fué citado para el acto de la quinta el Médico-cirujano titular; pero no pudiendo asistir por estar enfermo, el mismo designó al Licenciado en Cirugía que habia de reemplazarle, no habiendo otro Médico-cirujano á quien avisar:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que en las disposiciones vigentes se previene tan solo que concurran á las operaciones de la quinta facultativos sin expresar que sean Médicos-cirujanos, dando solo á los de esta clase una preferencia que no pudo tener lugar en el pueblo del Rubio, donde el único que habia estaba enfermo:

Visto el art. 5.º del reglamento de exenciones físicas para el servicio militar de 40 de Febrero de 4855, mandado observar por Real órden de 24 de Marzo de 1856, en el que se previene que la eleccion de facultativos de nombramiento de los Ayuntamientos recaiga con preferencia en los titulares y los de número ó efectivos de los establecimientos de Beneficencia, y entre los Profesores castrenses y de la Armada retirados, jubilados, pensionados ú honorarios, y á falta de unos y otros entre los civiles que no corresponden á ninguna de estas clases:

Considerando que, á tener de lo dispuesto en este artículo, el Alcalde del Rubio no pudo incurrir en responsabilidad criminal por haber aceptado la designacion hecha por el único Cirujano del pueblo á favor de un Cirujano de tercera clase para que le reemplazase, estando aquel enfermo, en las operaciones de la quinta;

La Seccion opina que debe confirmarse la nega-

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Orotava para procesar á Pedro Quijada, guarda de montes que fué de Vilaflor, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Canarias ha negado al Juez de primera instancia de la Orotava la autorizacion que solicitó para procesar á Pedro Quijada, guarda de montes que fué de Vilaflor.

Resulta

Que en 30 de Setiembre de 4859, y à los pocos dias de haber dejado de ser guarda Pedro Quijada, denunció al Alcalde de Vilaflor la corta de varios escobones para aperos de labranza, ignorando quiénes fuesen los autores del daño, sobre lo cual podria dar noticia el Síndico del Ayuntamiento Don Antonio Hernandez:

Que instruidas diligencias por el Alcalde, resultó haberse cortado en el monte 16 gajos de escobon, cuvo valor, incluso el daño al arbolado, se tasó por peritos en 4 rs. sin que hubiese ningun testigo que determinase la persona que efectuó aquellas cortas; pero el Síndico, con motivo de la cita que le hizo el ex-guarda Pedro Quijada, declaró que este y su familia, así miéntras fué guarda como ántes y despues, tenian por costumbre cortar árboles para aperos de labranza, y traficar en tea, leña y carbon, añadiendo haber visto hacia pocos dias al Quijada bajar del monte con una mula cargada de tea, cuya leña conservaba aun en su casa:

Que registrada esta, se le encontraron 49 raias de tea apreciadas en 97 céntimos, babiendo declarado los peritos que procedian aquellas de raíces de pinos cortados y rematados muchos años ántes, siendo costumbre que los vecinos aprovecharan esos restos sin retribucion ninguna:

Que segun otras declaraciones discordes, unos testigos afirmaron haber visto á Pedro Quijada cargar tea y leña procedente de troncos viejos y raices muertas, y otros tea sola procedente de cortas recientes; pero practicado nuevo reconocimiento pericial del monte, resultó no existir daño ni vestigios de carboneo ni aprovechamiento de leñas que no fueran troncos viejos y raíces secas, á excepcion de

los 46 escobones cortados segun se ha expuesto: Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, y estimando necesario proceder contra Pedro Quijada por los cargos que contra él y su familia formuló el Síndico del Ayuntamiento respecto al tráfico de lenas que habia hecho durante su guardería y ántes y despues, solicitó autorizacion para procesarle:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y despues de oir los descargos del interesado, que atribuyó la acusacion del Síndico á la animosidad que contra él tenia por haberle impedido utilizar el monte cuando era guarda, negó la autorizacion fundándose en que no se han probado los cargos contra Pedro Quijada en cuanto á la extraccion y tráfico de leñas que se le imputan, resultando solo haber aprovechado 49 rajas de tea valuadas en 97 céntimos:

Considerando:

4.º Que no se han probado los cargos hechos por el Síndico al ex-guarda Pedro Quijada sobre extraccion de leñas y carboneo del monte de Vilaflor durante el tiempo en que aquel desempeñó la guardería, y por el contrario resultan desmentidos aquellos por el reconocimiento facultativo del monte:

2.º Que solo resulta haber aprovechado Pedro Quijada, segun costumbre admitida, 49 rajas de tea valuadas en 97 céntimos, cuyo insignificante valor, y la circunstancia de proceder dicha leña de despojos de troncos viejos y secos rematados hacia ocho ó diez años, segun declaracion de varios testigos, eximen de responsabilidad al interesado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de las Palmas para procesar al Teniente de Alcalde de Santa Brígida D. Juan Bautista Suarez, ha consultado lo siguiente:

«Excino. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Canarias ha negodo al Juez de primera instancia de las Palmas la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Bautista Suarez, Teniente Alcalde de Santa Brígida.

en el dia 13 de Junio de 1859, procedió á instruir diligencias con motivo de haber sido atropellada una mujer por un hombre que venia corriendo á caballo con otros por el camino del pueblo, habiendo producido lesiones á la interesada el golpe que habia sufrido:

Que trascurridos los dias que mediaron desde el de la ocurrencia al 3 de Julio siguiente, llegó á noticia del Juzgado de las Palmas el hecho del atropello y el de haber instruido diligencias preventivas el Teniente Alcalde Suarez; y extrañando que no se las hubiese ya remitido, ó al ménos le hubiese dado parte del suceso, y de hallarse procediendo segun su deber, dispuso el Juez reclamar directamente las diligencias que se hubiesen ejecutado, y pedir explicaciones al Teniente Alcalde del motivo de no haberlo hecho así en tiempo oportuno:

Que contestó dicha Autoridad remitiendo las actuaciones referidas y manifestando que para ello habia tenido que pedirlas al Subgobernador, y no las habia remitido ántes porque hallándose aquella Autoridad en el pueblo al tiempo de la ocurrencia del atropello, y enterado de ello, mandó al Suarez formar expediente gubernativo sobre el hecho; adoptó algunas disposiciones, y dijo por último al Teniente Alcalde que le entregara las diligencias luego de concluidas para remitirlas al Juzgado, si lo creia procedente, ó para castigar gubernativamente la falta si aparecia como tal; razones que retrajeron á Suarez de dar conocimiento al Juzgado, por haber quedado ya en hacerlo en su dia el Subgobernador, quien no podia ménos de obedecer el Teniente

Que pedido informe al Subgobernador, contestó ser cierto lo alegado por el Teniente Alcalde, habiendo obrado en efecto de órden de aquel, porque se reputó desde el principio muy leve la contusion sufrida por la mujer atropellada segun expresó un facultativo, y creyó el Subgobernador que podia castigarse gubernativamente la falta segun lo que aparecia, sin perjuicio de dar parte al Juzgado en otro caso, con cuyo propósito mandó á D. Juan Bautista Suarez formar expediente; mereciendo disculpa la omision de este en dar parte al Juzgado, porque en ello no hubo mala fe, y más bien pudo ser igno-

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, encontró datos bastantes para procesar al Teniente Alcalde por su demora ú omisiones en la Administracion de justicia; y crevendo el caso exceptuado de la prévia autorizacion, empezó desde luego el proceso, participándolo al Gobernador de la provincia, el cual rechazó la opinion del Juez, exigiendo que se le pidiese la autorizacion, y produciendo un incidente que quedó resuelto por Real órden de 10 de Mayo de este año en sentido de ser necesaria la autoriza-

Que en su consecuencia la solicitó el Juzgado de las Palmas, aunque sin oir de nuevo al Promotor fiscal; y el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó fundándose en que la omision del Teniente Alcalde en avisar al Juez, que habia remitido al Subgobernador las actuaciones que practicó, no constituye delito, ni aunque le constituyere, hubo intencion de cometerlo, habiendo siempre obrado en obediencia de su superior:

Considerando:

4.º Que no resulta obrase maliciosamente el Teniente Alcalde omitiendo dar parte al Juzgado y remitirle las diligencias que formó, porque en ello obró en cumplimiento de las órdenes del Subgobernador. declinando en este la responsabilidad de tal conducta, y quedando confiado en que aquella Autoridad daria conocimiento del asunto al Juzgado, lo cual podia hacer sin demora por razon de residir ámbas Autoridades en el mismo punto:

2.º Que por lo tanto el motivo de la omision cometida procede del Subgobernador y no del Teniente Alcalde, que se limitó á obedecer las órdenes de su superior, en la seguridad que este le dió de que, si lo creia necesario, trasmitiria al Juzgado el conocimiento del negocio;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V.S. para su inteligencia y esectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Bonifacio Martinez, Teniente de Alcalde de Sepulcro Hilario, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Sepulcro Hilario, D. Bonifacio Martinez.

Resulta:

Que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber cobrado multas en metálico en cantidad de 20 rs. vn.: Que aparece en el testimonio que se ha tenido á

Ouc en virtud de queja dada á dicha Autoridad la vista un recibo dado por el estanquero del pueblo

quirió el necesario en el estanco: Que pedida la autorizacion en virtud de la de-

nuncia hecha ántes de que tuviese lugar la entrega del papel de multas al interesado, el Gobernador la denegó de conformidad con el parecer del Consejo provincial, entendiendo que el Teniente de Alcalde no guardó el importe de la multa, sino que la entregó al estanquero porque no habia papel de multas, é hizo entrega al interesado del que le correspondió cuando ya le hubo en el pueblo:

Considerando que justificada la carencia del papel de multas en el estanco del pueblo de Sepulcro Hilario cuando el Teniente de Alcalde penó gubernativamente al vecino querellante, fué una medida supletoria que en ningun modo puede constituir delito la de entregar los 20 rs. al estanquero del pueblo, haciendo que otorgase recibo al multado miéntras se proveia del papel correspondiente que luego se entregó á este mismo;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Titulos del Reino.

En 9 de Noviembre. Mandando expedir á Doña María del Rosario Tellez Giron y Fernandez de Velasco Real cédula de sucesion en el Condado de Luna, que le pertenece por cesion de su madre la Duquesa de Uceda. Idem à D. Manuel Villareal y Ortiz en el Marquesa do de Villarreal.

Escribanos.

Mandando expedir á favor de D. Felipe Sanz y Parra Real cédula vitalicia de Escribanía numeraria en Torrelaguna, revertiendo la de Guadalajara. Idem id. á D. Genaro de Goicoechea, en Arraiz y Be

teta, revertiendo Porteria Real de Navarra. Idem á D. Luis García de Fuente-Encarrós, revertiendo el mismo oficio.

Idem á D. Juan Antonio Nieto, en Avila, revertiendo las de Albornoz y Viniegra.
Idem id. á D. José Martin y Martin, en Tordesillas,

revertiendo el mismo oficio. Idem á D. Isidro Marlasca y Cerro, en Hita, revertiendo la de Atienza.

Idem á D. Francisco Calle y Guada, en Sotabañado. revertiendo la de la Merindad de Durango. Idem á D. Urbano Aguirre, en Santander, revertien-

do la de la Fuente de Cuadiyo. Idem à D. Tomás Diez Quintero, en Santander, re-

vertiendo la de Zamora.

Idem á D. Joaquin Soriano y Sabater, Escribano de Faura, y á D. Antonio Martin y Gascó, que lo es de la de Almenara, nuevas Reales cédulas permutando sus

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Rolacion de les individues del arma de infanteria de quienes S. M. per resolucion de 15 de Noviembre de 1860 se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para que sirvan los empleos y destinos que á continuacion se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas.

D. Mateo Cabana y Piñon, Teniente Ayudante del regimiento de Castilla, núm. 10, nombrado para el destino de Capitan de la sexta compañía del de Fernando VII, número 3.

D. Bartolomé Cardell y Parest, Capitan del cuadro de reemplazos, para el de Capitan de la tercera compañía del

del Infante, núm. 4. D. Rafaél Blanco y Viguera, Teniente Ayudante del re-

gimiento de España, núm. 5, para el de Capitan de la segunda compañía del del Príncipe, núm. 6. D. Serapio Español y Carmona, Teniente del cuadro de reemplazos, para el de Teniente de la sexta compañía

del de la Princesa, núm. 7. D. Fernando Bragado y Guiserman, Teniente del cuadro de reemplazos, para el de Teniente de la primera compañía del de Castilla, núm. 10.

D. José Gonzalez v Martinez, Subteniente del cuadro de reemplazos, para el de Subteniente de la tercera com-

pañía del de Isabel II, núm. 9. D. Francisco del Valle y Artime, sargento primero del

regimiento del Infante, núm. 4, para el de Subteniente de

la tercera compañía del de la Princesa, núm. 7.

-----SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 17 de Noviembre de 1860, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Pedro Casas con sus acreedores sobre embargo y depósito de bienes; pendiente ante Nos en virtud de apelacion de providencia denegatoria de la admision de recurso de casacion:

Resultando que deducida por D. Pedro Casas demanda de quita y espera, haciendo cesion de sus bienes para el caso de serle negada, solicitaron sus acreedores que se procediese al embargo y depósito de los bienes comprendidos en el estado que había presentado con aquella, interin se sustanciaba:

Resultando que impugnada esta pretension por Doña Gertrudis Colom, esposa del deudor comun, como acreedora preferente del mismo por su dote y otras cantidades, por auto de 13 de Julio de 1859 se decretó el embargo y depósito, entendiéndose puramente preventivo, y sin acrecer ni decrecer el derecho de las partes:

Resultando que confirmada esta providencia por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso D. Pedro Casas recurso de casación con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por no habérsele admitido produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que no se da recurso de casacion contra providencias que no ponen término al juicio, ni hacen imposible su continuacion, conforme á lo prescrito en el art. 4.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que la dictada en 14 de Marzo del corriente año por la Audiencia de Barcelona es de esta clase, porque el embargo preventivo en ella ordenado

no produce aquellos efectos; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto de 2 de Abril de 1860, de que interpuso apelacion D. Pedro Casas, devolviéndose los autos a la Real Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.-Miguel Osca.-Antero de Echarri.-Pedro Gomez de Hermosa.

Públicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Camara certi-

Madrid 17 de Noviembre de 1860. = Juan de Dios

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterias.

Habiendo dado parte el Administrador de la Renta en La Guardia de no haber recibido 10 billetes para el sorteo de 22 del actual con la numeracion que à continuacion se expresa, y que se le dirigieron con fecha 24 de Octubre último, esta Direccion general ha acordado que los 10 referidos billetes queden nulos y de ningun valor segun lo dispuesto en el art. 29 de la instruccion de la

Y con el fin de que conste el extravío del pliego que los contenia, y nádie pueda alegar ignorancia á los efectos consiguientes, se publica dicha anulacion.

BILLETES.	números.			
1 1 2 2 2 2 2 1	9.083. 9.085. 11.409. 13.101 y 2. 14.951 y 52. 15.019 y 20. 23.863.			
10				

Madrid 20 de Noviembre de 1860.- Manuel María

Direccion general de Instruccion pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y decorado del salon de actos de la Universidad

de Salamanca, cuyo presupuesto importa 41.910 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corie ante la Direccion general de Instruccion pública, si tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Rector de la Universidad, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, plano y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-

pósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposicione iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 200 rs., y las demás que no bajen

Madrid 20 de Noviembre de 1860.⇒El Director general de Instruccion pública, Pedro Sabau.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y decorado del salon de actos de la Universidad de Salamanca, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese leterminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Di-ciembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos noveno al décimotercero, ámbos inclusive, de la carretera de segundo órden de Mayorga á Puente Orbigo cuyo presupuesto asciende á 4.068.484,62 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en ellocal que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon y Valladolid ante los Gobernadores de ámbas provincias, hallándose en dichos tres puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes: en esta corte hasta el dia en que se celebre la subasta ; en Leon los 20 primeros dias, contar desde la fecha del anuncio, y en Valladolid los 20 últimos hasta el dia de la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 53.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvie-ren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones íguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una egunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera meiora que se haga por lo ménos de 5.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 10 de Noviembre de 1860. — El Director gene

ral de Obras públicas, José Francisco de Uría. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos noveno al décimotercero, ámbos inclusive, ede la carretera de segundo órden de Mayorga á Puente Orbigo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas. con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me

jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado del trozo décimocuarto de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 168.639 rs. 56 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte anto la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Femento, y en Bar-celona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía tomar parte en esta subasta será de 8.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.-El Director gene-

ral de Obras públicas, José Francisco de Uría. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último, y de las condiciones y equisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado del trozo décimocuarto de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha acordado que quede sin efecto la subasta anunciada para el 7 de Diciembre pró-ximo venidero en la Gaceta del 7 del corriente para la adjudicacion de las obras de afirmado de los trozos quinto, sexto y sétimo de la carretera de Granada á Motril, y del túnel de Izbol en la misma línea.

efectos consiguientes.

Madrid 17 de Noviembre de 1860.—El Director gene-

Lo que se pone en conocimiento del público para los ral, J. F. de Uría.

Direccion general de Correos. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcion de 10 wagones-correos.

1. El contratista se obligará á construir y entregar en el término de seis meses, contados desde el dia en que se le comunique la aprobacion del remate, en las estaciones del ferro-carril del Mediterraneo, 10 wagones-correos como los seis que ha construido D. Justo Montoya para esta Direccion, y pueden verse en la estacion central de dicho ferro-carril, y con las variaciones siguientes:

Primera. En lugar de las cajas de grasa, se establecerán otras para aceite, segun el último sistema. Segunda. Las campanas se colocarán en el testero posterior del carruaje. 2. Será obligacion del contratista entretener por su

cuenta los expresados wagones durante seis meses, contados desde el dia en que se verifique la entrega de los mismos. 3. Se entenderá por entretenimiento, para los efectos de la condicion anterior, cuantas composturas y reparaciones sean necesarias para conservarlos en buen estado de servicio, à ménos que el deterioro que las ha-ga indispensables proceda de algun choque, descarri-

lamiento ú otro caso fortuito. 4. Para presentarse como licitador deberá entregarse préviamente en la Caja general de Depósitos 30.000 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion en el dia del depósito. Este será devuelto à los interesados à la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que se retendrá

por via de fianza. 5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán al Director general de Correos en el momento de empezar la subasta. Para extenderlas se obser-

vará la formula siguiente: «Me obligo à construir y entregar en el término de seis meses 10 wagones-correos bajo las condiciones con-tenidas en el pliego aprobado por S. M. por la cantidad de..... rs. vn. cada uno. Como garantía de esta proposicion presento el documento que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de.... rs. vn. en metálico (ó lo que sea).

6. Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 7. Acompañará a la proposicion en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expre-sion del domicilio del proponente.

Si à los seis meses de haberse aprobado por S. M. este contrato no se hubiesen entregado los 10 wagonescerreos de que se trata, estará el Cobierno autorizado para rescindirlo, y el contratista perderá el importe de la fianza.

El pago de la cantidad en que queden rematados los wagones lo hará el Gobierno al mes de recibirlos. 40. La fianza no se devolverá al contratista hasta que hayan trascurrido los seis meses de que trata la condi-

11. La subasta se verificará en el local que ocupa la Direccion de Correos el dia 17 de Diciembre próximo ante el Director general del ramo. Las proposiciones se lecrán públicamente; y si resultasen dos o más iguales que al mismo tiempo fuesen las más ventajosas, se procederá en el acto á una nueva licitación oral entre los autores de ellas por espacio de /5 minutos, trascurrido el cual se hará la adjudicacion en favor del mejor postor, retirando los demás sus depósitos, así como los pliegos que con-tengan sus firmas y expresion del domicilio.

12. El remate no será obligatorio hasta que recaiga la aprobacion de S. M. 43. Serà de cuenta del contratista el coste de la es-

critura y de una copia para la Dirección general de Correos. 44. El tipo máximo admisible será el de 32.000 reales cada wagon. 15. A la recepcion de los expresados wagones prece-

derá un severo y minucioso reconocimiento facultativo, tanto respecto del material como á la construccion y mano de obra. Madrid 14 de Noviembre de 1860.-El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

Alcaldía Corregimiento de Madrid. D. José Osorio v Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Cor-

egidor de Madrid &c. &c.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre último, publicada en la Gaceta del 7, la rectificacion del alistamiento para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año próximo de 1861 dará principio el dia 1.º de Diciembre, á las diez de la mañana, en los puntos que á continuacion se expresan, y seguirá en los dias inmediatos, aunque no estivos, hasta el 22 del mismo mes, en los cuales acudirán los mozos alistados á exponer las razones que les asistan para ser excluidos de él, bien sea por no tener la edad, por haber jugado la suerte ó por corresponderles jugarla en otros pueblos; debiendo ir provisos de los correspondientes documentos justificativos; en la inteligencia que si así no lo hiciesen les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo efecto se fijan en los distritos y puntos de costumbre las listas de todos los

Al poner esta disposicion en conocimiento de los habitantes de esta M. II. villa, no puedo ménos de excitar su celo para que contribuyan á ilustrar á las comisiones de distritos con el objeto de que no sean excluilos sino aquellos á quienes asista justa causa para ello. Distrito de Palacio.

Comprende los barrios de Afueras á la Florida, Ala-

mo, Amaniel, Bailén, Conde-Daque, Isabel II, Leganitos, Príncipe Pio y Quiñones. Situado en la calle del Fomento, núm. 6, cuarto principal. Distrito de la Universidad.

Comprende los barrios de Afueras al Campo de Guardias, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rubio. Situado en la calle de Silva, núm. 14, cuarto principal. Distrito de Correos.

Comprende los barries de Platerías, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol. Situado en la Travesia de Trujillos, núm. 2.

Distrito del Hospicio.

Comprende los barrios del Barco, Beneficencia, Colon, Colmillo, Desengaño, Fuencarral, Hernan-Cortés, Chamberí y Jacometrezo. Situado en la calle del Barco, número 18, cuarto principal. Distrito de la Aduana. Comprende los barrios de Afueras á la Plaza de To-

ros, Alcalá, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gra-cia, Libertad, Montera y Regueros. Situado en el Paseo

de Recoletos, núm. 2, cuarto principal. Distrito del Congreso. Comprende los barrios de Afueras de las Delicias, Carrera, Cervantes, Córtes, Cruz, Gobernador, Huer-

tas, Lobo, Principe y Retiro. Situado en la Carrera de San Jerónimo, núm. 18, cuarto principal. Distrito del Hospital.

Comprende los barrios de Afueras del Canal, Atocha, Ave-Maria, Cafizares, Olivar, Ministriles, Primavera, Tinte, Torrecilla y Valencia. Situado en la calle de Atocha,

Distrito de la Inclusa.

Caravaca, Comadre, Encomienda, Embajadores, Huerta

Comprende los barrios de Arganzuela, Cabestreros,

del Bayo, Peñon y Rastro. Situado en la Capilla de los Estudios de San Isidro. Distrito de la Latina.

Comprende los barrios de Afueras del Puente de Toledo, Aguas, Cava, Calatrava, D. Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo. Situado en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo.

Distrito de la Audiencia.

Comprende los barrios de Afueras del Puente de Segovia , Carretas. Concepcion , Constitucion , Estudios , Jua-

nelo, Progreso, Puerta Cerrada y Segovia. Situado en las Casas Consistoriales, en la Tenencia de Alcalde. Madrid 20 de Noviembre de 1860.—Duque de Sesto.

Contaduria central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tie-nen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encarga-de del negociado de Clases pasivas, en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde, en los dias no feriados, la corres-pondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos así como el punto de la feligresía donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente. Madrid 19 de Noviembre de 1860.—José Fullós.

Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduria.

El dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que ha-ya empeñadas en el mes de Octubre del año próximo pasado de 1859, las que estarán de manifiesto en la sala

de almonedas los dias 27 y 28. En el dia 15 del próximo mes de Diciembre se recono cerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Noviembre de 1859.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las lesempeñen ó renueven ántes del citado dia. El Monte sigue prestando sobre efectos públicos coti-

Gobierno de la provincia de Alicante.

Madrid 20 de Noviembre de 1860.-El Contador.

Conforme à lo determinado en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837 para la ejecucion del Real decreto de igual fecha, por este Gobierno se ha mandado instruir el expediente á que el mismo se refiere á fin de justificar debidamente los servicios prestados en esta ciudad, durante la invasion colérica de 1854 por el sujeto

que á continuacion se expresa: Alicante, D. Juan Jover y Bellido, Administrador de Lo que se anuncia al público á fin de que se puedan

presentar reclamaciones en pró ó en contra de los hechos que se trata de probar. Alicante 19 de Noviembre de 1860.=Celestino Mas y

Gobierno de la previncia de Almería.

Se halla vacante la Secretaria del Avuntamiento de Lúcar, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. Lo que se hace saber al público para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la expresada Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Almería 16 de Noviembre de 1860.-Felipe Picon.

Alcaldía constitucional de Torrox.

D. Marcelino Martino, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la misma por renuncia del que la obtuviera, su dotación de 5.000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, se publica para que los aspi-rantes dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporacion en el término de un mes, à contar desde el dia de

Torrox 16 de Noviembre de 1860.—Marcelino Martino.-Por mandado de dicho señor, José Parra.

su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de

Administracion principal de Hacienda pública

de la provincia de Búrgos.

La Dirección general de Rentas estancadas e a fecha 12 del actual ha dispuesto se anuncie un segundo y doble remate para la adquisicion de un peso de cruz con su correspondiente tolva, plato y juego de pesas de bronce con destino al alfolí de la Administración de Aranda de Duero, puesto que en la celebrada el 15 de Setiembre último no se han presentado licitadores, comprometiéndose á facilitar dichos útiles en la cantidad de 1.427 reales 50 céntimos en que fueron presupuestados. Por consecuencia tendrá lugar dicho remate el dia 24 de Diciembre próximo en esta capital y en la citada villa de Aranda bajo las condiciones contenidas en el adjunto pliego, arregladas segun lo prevenido en el decreto de 27 de Fe brero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año; cuyo acto se celebrará en el despacho del sefior Gobernador á las doce en punto del citado dia, y simultaneamente en la oficina de la Administracion del partido de Aranda, con asistencia del caballero Administrador de la misma, Oficial Interventor y Escribano, por quien se librará testimonio de su resultado.

Bargos 16 de Noviembre de 1860.-J. Miguel Montoro. Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública l'citacion la adquisicion de un juego completo de pesas de bronce, una balanza con su cubo, platillo correspon-diente y cadenas para el servicio del alfoli de Aranda

1.ª Con arreglo al presupuesto que obra en esta Ad-ministración principal, las pesas y demás efectos necesarios son: una pesa de media libra, una id. de una libra, una id. de dos libras, una id. de cuatro libras, una idem de seis I bras y cuarteron, una id. de doce y media libras, dos id. de á veinticinco libras, y dos de á cincuenta libras: una balanza de hierro de siete piés de largo con su cubo, platillo de madera y cadenas correspondientes. 2. La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, por quien se presidirá el acto, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública y del Escribano de Rentas, á las doce del dia 24 de Diciembre próximo, hasta cuya hora estará de manifiesto en la Administración, tanto el presupuesto como este pliego, para que puedan enterarse los licitadores y

adquirir las noticias que les convengan. 3.4 Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, que depositarán los licitadores despues de rubricados en su cubierta por los interesados en el despacho del Sr. Gobernador, acompañando á ellos la correspondiente carta de pago de la Caja sucur-sal de Depósitos que acredite el de 100 rs. vn.

No se admitirán proposiciones que excedan de los 1.427 rs. 50 cénts, á que asciende el presupuesto, ni tampoco se podrá retirar ningun pliego despues de depositado en el punto que se designa.

5.4 Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los licitadores que se encuentren en este caso una licitacion verbal durante media hora, adjudicindose el remate à favor del que más ventaja ofrezca. 6.4 Los depósitos de les licitadores que no obtengan la adjudicacion serán devueltos en el acto; y el del re-

matante quedará en garantía del contrato hasta que apro-

bado por la Superioridad se entreguen en el punto de su destino las mencionadas pesas y peso. Se entenderá rescindido el contrato si el rematante faltase á alguna de las condiciones y no hace la entre-·ga de dichos efectos dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta los perjuicios que por su

demora puedan irrogarse á la Hacienda. 8. Son de cuenta del rematante los gastos que ocasione el contraste de las pesas, los de la conduccion de las mismas y de la balanza con su cubo y platillo á la Administracion de Aranda de Duero, así como de los que se originen en este expediente.

9. No tendrá validez el remate mientras no recaiga en él la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas. 10 y última. La cantidad en que quede rematado este servicio se entregará al contratista por la Tesorería de

Hacienda de esta provincia tan luego como se hallen los expresados efectos en el punto de su destino. Burgos 40 de Agosto de 1860 .- Pablo de Santiago y Perminon. Modelo que se cita.

D. N...., vecino de...., se compromete á construir

y entregar las pesas y peso que necesita la Administra-cion de Rentas estancadas de Aranda de Duero, bajo las condiciones contenidas en el pliego publicado en la Gace-ta de Madrid y Boletin oficial de la provincia del dia..., en la cantidad de..... reales vellon (se expresará en letra).

(Fecha y firma.)

Junta provincial de instruccion pública de Ciudad-Real

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de Ja nio de 1850, esta Junta ha acordado que los ejercicio de oposic on para proveer las Escuelas de primera ense. nanza que à continuacion se expresan se verifiquen los dias 18 y siguientes del próximo mes de Diciembre, con arreglo al programa publicado de Real órden en 3 da

Febrero de 1855. Los aspirantes, tanto Maestros como Maestras, presentarán en la Secretaría de la Junta, con tres dias de anticipacion por lo ménos al designado, sus solicitudes es critas y firmadas de su puño y letra en que expresen su edad v estado, su título profesional, á no ser que se hu biese tomado razon de él en dicha Secretaria, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia; un certificacion de su buena conducta moral y religiosa, documentos que acrediten sus méritos y servicios en enseñanza, con copia literal de todos ellos en papel de

Escuelas de niños.

La de Villamanrique, con el sueldo anual de 3.300 rs. Escuelas de niñas.

La de Villahermosa, con el sueldo anual de 2.934 rs. Las de Alhambra, Albaladejo, Cózar, Hinojosas, Torre de Juan Abad, Villamanrique y Villarta, con el de 2.200. Los Maestros y Maestras disfrutarán además los emo.

lumentos que marca la ley. Ciudad-Real 16 de Noviembré de 1860. El Presiden te, Enrique de Cisneros.-Pablo J. Vidal, Secretario.

La Junta, autorizada por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central para convocar á oposicion la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela normal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante por término de un mes, à contar desde le insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta pro-

Las aspirantes presentarán sus solicitudes, escrita de su puño, en la Secretaría de la Junta, acompañadas del título de Maestra elemental, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 23 años; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa expedida por e Alcalde y Cura párroco de su domicilio; fé de casada si lo fueren, y una relacion de sus méritos y servicios. Presentarán además labores de bordado y costura sin concluir, hechas por su mano, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de Maestras superiores, cuatro planas escritas en carácter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una,

lo prescrito en el reglamento de exámenes de Maestras superiores, ante el Tribunal de dicha clase en esta provincia, y consistirán: 1.º En la continuacion de las labores presentadas por

Los ejercicios de oposicion se celebrarán, conforme a

la aspirante.

2.° En la terminación de las citadas planas; en leer un trozo de un manuscrito, y otro en un libro en pro-sa y en verso; en escribir al dictado; en letra corriente, un parrafo que señale el Tribunal; en resolver en el acto uno ó más problemas dictados por uno de los Vocales del Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito, en una cuartilla de letra usual y corriente, explicacion sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza de las niñas.

sistema legal de pesas y medidas; de principios de educacion, sistemas y métodos de enseñanza; de elementos de geografía é historia de España; de elementos de dibujo aplicado á las labores, y de ligeras nociones de higiene doméstica. El Tribunal de exámenes formará su propuesta por el resultado de los ejercicios, y la remitirá al Exemo. Sr. Rec-

3.º En contestar en el espacio de una hora á una por

lo ménos de cada tres preguntas sacadas à la suerte so-

bre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada,

gramática castellana y ortografía, y de aritmética, con el

tor de la Universidad Central á los efectos correspon-Ciudad-Real 16 de Noviembre de 1860.-El Presidente, Enrique de Cisneros.-Pablo J. Vidal, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE

DE 1860. Barómetro Tempera-reducido a 0° tura en tura en gra-Direction ESTADO DEL HORAS. grados Reaumur. dos centídel viento. CIELO. tros. grados. 4°,6 4°,5 5°,2 7°,6 7°,0 8°,5 5°.8 5°,6 6°,5 9°,5 E. N. E. Cubierto. E. N. E. Idem. 6 m. 9 m. 707.30 E.... Idem. 12 m. 705.93 701,38 Idem. O. S. O. Idem. 9 n.. 705,68 **10°,**6 O. S. O. Cási desp. Temperatura máxima del dia... 10°,6 8,5 Temperatura máxima al sol.... 8°,5 10",6 Temperatura mí-2°,9 nima del dia... 3°,6

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Evaporacion en las 24 hs.

Lluvia en las 24 horas ...

Observacion meteorológica del dia 20 de Noviembre à las ocho de la mañana.

1,0 milímetros.

1,5 milímetros.

	en milíme-	Temperatu-	1	Estado
Loc alidades.	tros á 0° y al nivel del	ra en grados	del	del
	mar.	centígrados.	viento.	cielo.
San Fernando Lisboa Madrid	766,1 765,4 760,9	16,6-	O. N. O	Muy nub.° Nub.°, lluvia Muy nub.°

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 15 de Noviembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Barómetro reductido á 0° y al nivel del mar. Direccion del viento. DEL CIELO.					
París. 749.8 40°,0 S Cubierto. Bayona. 758.1 43°,0 S ldem. Lyon. 759.6 8°,3 S Niebla. Bruselas. 747.6 40°,8 S. S. O. Cub.*, Iluvia. Viena. 757.7 2°,2 Calma. Lluvia, niebla. Roma. " N Niebla. Roma. " " " Florencia. 758.8 5°,0 S. O Cubierto. San Petersburgo. 776,8 -1°,0 S. E. Idem. Constantinopla. " " " Stockolmo. 746,8 5°,8 S Cub.°, Iluvia. Gopenhague. 749,2 5°,1 S. O. Lluvioso. Greenvich. 748,6 2°,8 S. O. Despejado.	LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0º y al nivel	tura en grad os centigra-	Direction	
	París. Bayona. Lyon. Bruselas. Viena. Turín. Roma. Florenoia. San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Copenhague. Greenvicla.	749.8. 758.1. 759.6. 747.6. 757.7. 760,6. » 758.8. 776,8. » 746,8. 749,2. 748,6.	10°,9. 13°,0. 8°,3. 10°,5. 2°,2. 6°,5. 5°,0. -1°,0. 5°,8. 5°,8.	S	Cubierto. Idem. Niebla. Cub.*, Iluvia. Lluvia, niebla. Niebla. Cubierto. Idem. Cub.*, Iluvia. Lluvioso. Despejado.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.477 fanegas de trigo.

4.513 arrobas de harina de id. libras de pan cocido.

arrobas de carbon.

vacas, que componen 40.174 libras de peso. 104 carneros, que hacen 12.863 libras de peso. cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 61 á 66 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.

Jamon, de 96 i 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos Aceite, de 78 à 80 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos libra. Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 24 á 25 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 33 rs. id. Trigo vendido...... 4:339 fanegas. Quedan por vender ... 3.010. Precio máximo..... 52 1/4.

Idem mínimo...... 45. Idem medio...... 49,69. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Noviembre de 1860. - El Alcalde-Cor regidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 20 de Noviembre de 1860 à las tres de la

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50 d.: á plazo, 50-40 c. y 50 á fin cor. vol.; 50-25 á fin próx. voluntad. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-05; á pla-

20, 41-95 c. y 42 fin cor. vol., 42-10 c.; 41-95 c., 42-25 10, 15 y 30 c. á fin próx. ó á vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda id., id., 21 p. Idem del personal, publicado, 19-45.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 96. Idem de á 2.000 rs., id., 97 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 95. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 95. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por

100 anual, id., 109-20 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93.

Acciones del Banco de España, id., 205.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50 p. París á 8 dias vista, 5-24 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Noviembre de 1860. (3 por 400 interior..., 483/8. (Amortizable...... 24

Consolidados...... 93 3/8 á 1/2. Amberes 16 de Noviembre - Interior, 481/8 - Dife-

Amsterdam 15 de Noviembre. - Interior, 47 9/16. - Di-Francfort 15 de Noviembre. - Interior, 47 1/4. - Dife-

rida, 39 1/2. Londres 15 de Noviembre. —Interior, 491/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de ejecutoria de la Exema, Audiencia territorial de esta corte, se anuncian en segunda subasta los bienes que en 30 de Setiembre y 16 de Noviembre de 1858 remataron en Villarcayo y Sedano D. Santiago Marquina y D. Tomás Jacinto Diez, como propios de la menor Doña Julia Huidobro y Gippini, consistentes los primeros en un prado de 40 mostelas de yerba, un pajar tejado y enmaderado, un sitio de una casa y 16 heredades de 12 fanegas 7 celemines de sembradura, radicantes en el pueblo de Huidobro; y los segundos en una heredad cercada, de cabida 4 fanegas, y otras 6 heredades de una fanega 4 celemines, radicantes en la villa de Sedano, é inmediato pueblo de Gredilla dos de ellas.

Está hecha postura á las primeras en 6.460 rs., y á las segundas en 14.816; y para el remate, con sujecion á las condiciones de la anterior subasta, se ha señalado el dia 19 de Diciembre próximo, á las doce, en la sala audiencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por la Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo.

Las personas que quieran mejorar dichas posturas y enterarse de los demás antecedentes acudirán á la misma Escribanía, donde se les facilitarán las noticias que pidan.

Madrid 14 de Noviembre de 1860.-Diaz.

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de la

Hago saber que en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Ignacio Altozano y Gomez, en nombre y con poder bastante de D. Pablo Emilio Gaudron, súbdito francés residente en Madrid, liquidador judicialmente nombrado para los bienes que pertenecian á la sociedad de minas y fundiciones de San Fernando, conocida bajo la razon social de Enrique Haselden L. Contant y compañía, se ha pedido la subasta voluntaria y con arreglo y bajo las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, de los bienes que á continuacion se expresan, y á que se ha accedido por auto de

dia de ayer, y son los siguientes: En el término de la Carolina.

La fábrica de San Fernando, establecida sobre un terreno de dos fanegas poco más ó ménos, situada en la huerta de Frau, á un cuarto de legua de la poblacion y 300 varas de la carrera de Sevilla; linda á Saliente con el camino ó línea, á Poniente con el olivar de D. Ambrosio García, al Norte con tierra de los herederos de Frau y con el terreno del núm. 2.º, que seguirá al medio con los mismos herederos por una línea tomada de Saliente á Poniente á 18 varas de la pared de la sala de Hornos, y en paralelo con la misma; y

Un terreno de 3 celemines en el mismo sitio, á Norte del patio de las Calderas, con que linda al Mediodía, á Saliente con la línea, á Norte y Poniente con tierra de los herederos de Frau: tiene á su rededor los cimientos de un cercado, y en su medio las partes de muralla de una casa que quedó sin concluir: tasado todo lo dicho en la cantidad de 200.000 rs.

La propiedad de una mina llamada San Fernando, sita en la Quiñonera de las Navas, en terreno de Juan Fernandez, y en la viña que hace parte de este número. Contiene en su demarcacion tres pertenencias de 60.000 varas cuadradas, segun se establece en el título de propiedad.

Un pedazo de tierra como de dos fanegas en el mismo sitio, encima de parte de dicha mina, con unas 1.000 vides, que lindan al Norte y Saliente con Juan Fernandez, Poniente con Patricio Trujillo, Mediodía con Jorge Wernes.

La mina de dos pertenencias titulada San José y la Postrera en tierra de Juan Emeiter, y linda al Sur con viña del mismo, al Norte con tierra de Jorge Parra, Saliente con el rio de Vilches, Poniente tierra de María Catalina Abí.

La mina de dos pertenencias llamada San Juan, sitio de Piedras Blancas, linda al Norte con los herederos de Francisco Lombo, Saliente con tierra de Martin Amigo, Sur con el cerro del

mismo, y Poniente suerte del Sepele. La mina tambien de dos pertenencias nombrada Santo Tomás, sitio del Lobo; linda por el Norte con el barranco de los Alemanes; Sur tierras de D. Juan Barragan, Saliente con minas del Lobo, y Poniente con tierra de Frau; todo lo cual ha sido tasado en 1.000 rs. vn.

Grupo del Abadejo en el término de Carboneros.

La mina de dos pertenencias titulada Las Añadidas, en el dicho sitio del Abadejo; linda por el Sur con una de las minas que se expresarán, y por las demás partes con tierras del comun de vecinos.

La mina Condes, pertenencias llamadas Las Colonas primera y segunda, en el mismo hilo del Abadejo; linda por el Sur con las minas que van á seguir, y por otras partes con bienes de pro-

En el término de Linares.

La propiedad de la mina nombrada Fortuna de los tres amigos, en el dicho sitio del Abadejo; comprende dos pertenencias, y linda al Saliente con la de San Andrés y La Piadosa, que segrira y de otras partes con terreno realengo.

La propiedad de la mina de dos pertenencias llamada San Andrés y La Piadosa, en el mismo hilo del Abadejo, linda á Poniente con la anterior, á Saliente con el mojon del término, Sur Madagilla Iglesias, Norte con cerro de la Cruz.

La propiedad de la mina llamada Forzosa primera y segunda como las anteriores. Contiene dos pertenencias de 60.000 varas cuadradas, y situadas en el mismo sitio; linda á Poniente con el caño del Abadejo, Norte con el camino de la Venta del Catalan, Saliente y Sur con terreno comun; cuyas cinco minas han sido tasadas en 5.500 rs. vn.

Nota. Queda en una de estas minas una casilla que no se incluve en la venta.

Grupo de la mesa de los Pinos.

La mina de una pertenensia nombrada Santa Catalina, que está situada en la mesa de los Pinos; linda á Saliente con la mina Santa Marta, Sur con suerte de Manuel Orellana, por Poniente con mina de Rafael Lopez, y por Norte con suerte de Juan

La mina de dos pertenencias titulada San Francisco y San Pedro, y ántes San Francisco primero y segundo, en el mismo sitio; linda al Norte con la mina Las Cocinas, al Sur con olivas de D. José Mariano Velasco, al Saliente y Poniente con terreno comun.

La mina de dos pertenencias llamada San José y los Angeles, en la dicha mesa de los Pinos; linda por Saliente con tierras de D. Fernando Sanchez, Sur con las de Fernando Izquierdo, Po-

niente con las de Juan Sanchez, y Norte terrenos de propios. La mina de dos pertenencias nombradas San Enrique y La Casualidad, en el dicho sitio y en terreno de Benigna Garay; linda á Saliente con olivas de Blas de Martos, Sur camino de Baños, á Poniente con olivas de Blas de Mesa, y por el Norte con camino de Siles. Se han tasado en 1.200 rs. vn.

La mina de dos pertenencias llamada La Trinidad, en el criadero plomizo y sitio de la Rozuela Baja; linda por Saliente, Norte y Sur con suerte de Benigno Garay, y por Saliente con comun de vecinos: tasada en 300 rs. vn.

Grupo de Pendolares.

La propiedad de una mina de una pertenencia llamada La Union, en los Pendolares, que linda por Poniente con la mina de San Juan, que va á seguir, deslindada por Saliente con terreno realengo y carril que va de Linares á Guarroman, por Sur Norte con olivas de Juan Martinez.

La propiedad de una mina con una pertenencia llamada San Juan, en el mismo sitio, lindera por Saliente con la de la Union, que es la anteriormente deslindada, Mediodía con terreno de la fábrica, Poniente con la mina titulada Inmediata, y por el Norte con olivas de los herederos de Doña Isabel del Castillo

La mina con una pertenencia titulada San Fernando, en el carril de las Tejeras, en terreno del comun de los vecinos, que linda á Saliente con viña del Vizconde de Begijar, al Poniente y Norte con la mina que sigue de las Marías, al Mediodía con tierras de D. Luis Marin Borgia.

En esta mina se halla un edificio que mide unas 15 varas largo por 5 de ancho de piedra y barro, armadura de pino y tejas del país, dos puertas y dos ventanas

Una mina de dos pertenencias llamada las Marias, en el mismo sitio de los Pendolares, en terreno de los propios de Linares, que linda á Saliente y Mediodía con la de San Fernando anteriormente deslindada, al Poniente con el mismo terreno de los propios, y Norte con la mesa de los Curas.

Estas cuatro minas, con la casa que se halla en la de San Fernando, han sido apreciadas en 4.000 rs. vn. Cuyo remate tendrá efecto el 10 de Diciembre del próximo

mes en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana, quedando en el entre tanto de manifiesto en la Escribanía del actuario las condiciones y títulos viembre de 1860. Y para que concurran licitadores se publica el presente.

Dado en la Carolina á 8 de Noviembre de 1860 — Enriqu Palacios Antelo.=Por mandado del Sr. Juez, Tomás Hernandez. En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Ro-

zalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en las diligencias promovidas á instancia de Doña Asuncion Ruiz sobre que se enajenen una accion y média de la sociedad Consuelo, que explota la mina Lucero, y tres sétimas partes de accion de la mina Júpiter, correspondientes á la misma y sus menores hijos, se ha acordado á instancia de la misma su venta en pública subasta bajo el tipo de la tasacion; señalándose para que tenga efecto el dia 29 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Exema. Audiencia de este territorio frente á Santa Cruz

Madrid 19 de Noviembre de 1860.=Luis Hernandez. 5793

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Licenciado D. Fermin Gutierrez y Gómara, se hace saber á los acreedores interesados en el concurso de D. Eugenio Joaquin de Ahumada, que radica en dicho Juzgado y Escribanía, haberse realizado la venta de las casas que pertenecian al referido concurso, sitas en esta villa en las calles del Rollo, de Madrid, Duque de Nájera y del Sacramento, y que su precio líquido, importante 558.529 rs. y 15 cénts., está constituido en depósito en la Caja general á disposicion del Juzgado para su inversion conforme á la clasificacion y graduacion de créditos ejecutoriadas, y á lo capitulado en las condiciones de la venta.

Asimismo y por la propia providencia se convoca á junta general á los expresados acreedores del concurso de Ahumada á fin de deliberar sobre un asunto urgenté y de notorio interés, especialmente á los censualistas; habiéndose señalado para su celebracion el dia 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Lo que se hace notorio á dichos acreedores ó personas que su derecho representen para que se sirvan concurrir á la indicada junta; bajo apercibimiento y con la advertencia de que, por lo urgente del caso, los que no concurrieren quedarán obligados á estar y pasar por lo que se determine, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1860.-Prida.-Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Magistrado de Audiencia de provincia. Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se anuncia la venta en pública y doble subasta de un palacio con sus oficinas y agregados, situado en la ciudad de Santiago y su calle de la Algalia de Abajo, número 27; y otro palacio con su huerta, bosque, prado de Badouros, coto del Palomar, cerrado y pinar, sito en la parroquia de San Estéban de Oca, á cuatro leguas de la propia ciudad de

Para el doble remate de dichos bienes está señalado el jueves 20 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, en esta corte bajo la presidencia de dicho Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y su sala de audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, y en la ciudad de Santiago ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el dia del remate se hallará de manifiesto en el estudio-Escribanía del actuario, calle de Felipe III (ántes de Boteros), núm. 8, cuarto segundo, todos los no feriados, de diez á dos de la tarde, y en el Juzgado de primera instancia de la referida ciudad de Santiago ó Escribanía que por el mismo se designe.

Madrid 16 de Noviembre de 1860.=Mariano García Sancha.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por su Escribano de número D. Olallo Megia, se cita y emplaza á los herederos de D. Manuel María de Arrieta para que se presenten por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra los mismos por D. Pedro Lucas Nogueira sobre pago de 72.980 rs.; bajo apercibimiento que si no lo verifican les paracá el perjuicio que hubiere lugar.

En autos de ejecucion librada á instancia de D. Ambrosio Masa contra D. Eusebio Sanz y Oses sobre pago de 5,000 rs. procedentes de una escritura de obligacion otorgada en esta corte en 29 de Julio del año último, y por ignorarse la habitación que ocupa el D. Eusebio, se ha hecho el siguiente

Requerimiento.=En Madrid, á 5 de Noviembre de 1860, el alguacil comisionado y yo el Escribano de S. M., siendo la hora de las tres de la tarde, señalada para este objeto por el Excelentísimo Sr. Atcalde-Corregidor de esta corte, prévio recado de atención, nos trasladamos al despacho de S. E., sito en las Casas Consistoriales; y teniéndole presente se le requirió en forma por medio de la oportuna cédula y á los efectos prevenidos en el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á que de las diligencias practicadas resulta ignorarse la habitación que ha ocupado en esta corte el deudor D. Eusebio Sanz y Oses. Quedó enterado, se dió por requerido y firma, de que doy

fé.=Duque de Sesto.=Deogracias Lopez.=-José Guerrero Brea. Y se publica en virtud de providencia dictada por el Sr. Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribania de D. Eulogio Marcilla Sanchez, para los efectos que haya lugar, segun lo prevenido en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, recaida en exhorto librado por el de igua clase del partido de Cuéllar, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Sanchez, que se dice habitar en el mencionado distrito de las Vistillas, á fin de que en el término de 12 dias improrogables se presente en dicho Juzgado de Cuéllar á contestar en forma la demanda que contra el mismo y otros se ha deducido por Gregorio Yuvero, vecino de Aguilasuente, en reclamacion de la mitad de una tierra en término de Fuentepelayo, que poseen actualmente los demandados.

D. Antonio Nieto Pacheco, Abogado de los Tribunales del reino y del ilustre Colegio de Oviedo, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Hago saber que en la junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Nicolás Payá, del comercio de esta villa, celebrada en este dia, han sido elegidos síndicos el Licenciado D. Juan Vazquez v el Procurador D. Gabriel, Zapata, representantes de extraño domicilio; y en su virtud prevengo se les reconozcan como tales síndicos y con las facultades que les otorga la ley, haciéndoles entrega de los efectos, créditos ó bienes correspondientes al concursado por cuantos los tuviesen.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Berja á 12 de Noviembre de 1860.=Antonio Nieto Pacheco.=Por su mandado, Francisco del Moral.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.==En el expediente que se instruye en esta Vicaría á instancia de María Alvarez sobre justificacion de estado de viudez, ha propuesto y se ha admitido por el Sr. Vicario, entre otras pruebas, la de que se cite y llame por medio de la Gaceta á su marido José Fernandez Vega, quien para evadirse de la persecucion de justicia se dió en llamar Paulino Sierra, natural de la Vega, parroquia de San Julian cle Belmonte, diócesis de Oviedo, hijo de D. Bernardo y Doña Francisca Gonzalez Bello, excitándose para que cualquiera persoma pueda decir del paradero ó muerte del mismo. En su virtud, por el presente se cita y emplaza al referido José Fernandez Vega, titulado Paulino Sierra, para que en el plazo de 40 dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio salga en la Gaceta. se presente por si ó por persona de su encargo en esta Vicaría á oponerse á las pretensiones de su mujer María Alvarez; y se excita el celo de cualquiera otra persona para que durante el mismo plazo pueda decir personalmente, ó por medio de carta ú otro escrito, con tal que no sea anónimo, acerca de lo que le conste del paradero ó muerte del expresado José Fernandez

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de No-Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la ante-

rior, quedó aprobada en votacion nominal por los señores siguientes: García Gomez de la Serna. - Millan y Caro. - Carballo.—Fernandez Negrete.—Posada Herrera.—Salaverría.-Ferreira Caamaño.-Aguirre de Tejada.-Quintana.—Lopez Roberts (f). Dionisio).—Resa.—Rivero (D. Nicolás).—Santillan.—Caña.— Fuentes (D. J. José).— Alvarado.-Villalonga.- Estrada.- Marqués de Benemejís.-Lasala.—Garrido.— Olózaga.—Gual.—Frau.—Albuerne.— O'Donnell.— Benayas.—Gonzalez de la Vega.—Madoz.— Ganga. - Gener. - Cuadros. - Udaeta. - Yañez Rivadenei ra (D. Ignacio).-Alonso Martinez.-Elduayen.-Sagarminaga. — Falguera. — Barbadillo. — Ortega. — Abades. Marqués de Abranca.-Diaz.-Modet.-Ferrandez.-Franco.—Remirez.—Soria Santa Cruz.—Romero Leal.—Vera.—Patiño.—Saudoval y Arcaina.—Cavero.—Suarez In-clán.—Garcia Lomas.—Paz.—Falces.—Conde de Lérida.— Fontán.—Fuentes (Don Miguel).—Lopez Ballesteros (Don Rafael).—Sanchez Milla.—Uhagon.—Hernandez (D. Jus-to).—Barroeta.—Luengo.—Ortiz de Zárate.—Monares.— Escrig. — Duque de Villahermosa. — Carriquiri. — Fuente Alcázar.—Sandoval.—Aparici.—Sagasta.—Torre (D. Carlos María de la). — Castro. — Muntadas. — Lopez Cano. — Bugallal.—Marqués de San Cárlos.—Gonzalez Serrano.— Capdepon.-Ferráz.-García Torres.-Rivero (D. Vicente).—Grandallana.—Conde de la Cañada.—Gasset y Artime.-Cárrias.- Marquez Navarro.- Perez Zamora.-Merelles.—Moyano.—Iglesias y Barcones.—Auñon.—Aurio-les.—Herrera.— Ayala.—Galzada.— Uztáriz.—Mazo.—Rio Gonzalez.—Figuerola.—Muñoz Lopez.—Uría.—Lopez Dominguez.—Marichalar.— Menendez Luarca.—Polo.—Castell.—Pazo. — Pison. — Barnuevo y Arcaina. — Sr. Presi-

dente. Quedaron sobre la mesa las comunicaciones diplomáticas y documentos relativos á los asuntos de Italia, remitides por el Gobierno. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Desearia que se

imprimiesen los documentos de que trata la comunicacion que se ha leido. El Sr. Presidente del consejo de ministros: Aunque no hay nada que realmente sea un secreto, creo que no hay necesidad de imprimirlos, pues todos los senores Diputados pueden verlos. Despues, si el Congreso,

una vez enterado de su contenido, quiere que se impriman, el Gobierno no se opondrá. El Sr. OLOZAGA: Apoyo la proposicion del Sr. Gonzalez de la Vega. No sabemos lo que contienen esos documentos; pero sabemos, por lo que dijo el otro dia el senor Presidente del Consejo, que aqui vienen solamente aquellos cuya publicidad no ofrece inconvenientes. No ha: biendo, pues, inconveniente para el Gobierno, yo creo

que deben imprimirse, pues es el medio mejor de que se enteren de ellos todos los Sres. Diputados. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El examen que el Gabierno ha hecho de esos documentos ha sido para presentarlos. El Gobierno no tiene inconveniente en que se impriman; lo deja al juicio del Congreso si despues de examinados lo encuentra oportuno.

se imprimirán. El Gobierno ¿ está de acuerdo en que se El Sr. Presidente del Comsejo de ministros: Yo

El Sr. PRESIDENTE: Se consultará al Congreso si

he dicho que si hay algun inconveniente en imprimir-los, la responsabilidad no será ya del Gobierno, sino del Los Sres. Latorre y Sagasta pidieron despues de hecha la pregunta que se contasen los votos. Hecho el recuento, resultaron en pié 27 y sentados 83.

El Sr. Secretarto GARCIA GOMEZ: No se impri-El Sr. GARREDO: Pido al Congreso, con arreglo al reglamento, que se lean esos documentos. El Sr. PRESIDENTE: Habiéndese mandado que que-

den sobre la mesa, ahí quedarán, y los señores que gusten podrán leerlos. Se leyó el art. 136 del reglamento. El Sr. LASALA: El texto de ese artículo resuelve la cuestion; no estamos en el caso de votar, y no estamos

discutiendo; y solo para votar y discutir se puede pedir la lectura de documentos. Juraron y tomaron asiento los Sres. Permanyer y El Sr. REVERO (D. Nicolás): Anuncio una interpe-

lacion al Gobierno sobre una órden del Gobernador de Cádiz declarando al partido democrático sin carácter legal, y por consiguiente fuera del derecho constitu-El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Se enterará

el Gobierno de los antecedentes de este asunto, y señalará dia para contestar. El Sr. RIVERO: Se ha publicado la órden en todas partes, y ha llegado á conocimiento de todos ménos del Gobierno. Conste esto.

Gobierno no haya tenido conocimiento del hecho, sino que no sabe las razones especiales que habrá tenido el Gobernador de Cádiz para equivocarse respecto de las

doctrinas del partido democrático. Se anunció que se imprimiria el voto particular de los Sres. Madoz, Gonzalez de la Vega y Figuerola sobre las secciones primera y segunda del presupuesto de Ha-

ÓRDEN DEL DIA.

Presupuesto de la Real Casa.

Continuando la discusion del voto particular, dijo El Sr. MARICHALAR: El Sr. Figuerola incurrió en la última sesion en dos equivocaciones. Supuso S. S. que yo venía á pedir con lamentaciones. Yo no he pedido nunca para mí ni para nádie, á no ser con la fórmula jurídica « por ser justicia que pido. » Supuso tambien S. S. que yo me apoyaba en la teoría de los hechos consumados: no es exacto; me apoyaba en la teoría jurídica de la costumbre, que puede ser, segun ley, fuera de ley y contra lev.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Cuando las oposiciones provocan discusiones que afectan altos intereses es menester que el abuso contra el cual reclaman exista, que el derecho que se invoca sea fundado. Cuando no existe uno ni otro, esas discusiones no dan otro resultado más que el de herir altos respetos que debemos todos acatar. Pues bien: yo sostengo que ese abuso de que la oposicion se que a hoy es un fantasma, que el derecho favor del cual se reclama no existe. Examinemos los hechos.

Hay un artículo de la Constitucion de 1845 que determina que la dotación del Rey y de la Real familia se fije al principio de cada reinado.

Hav una ley de presupuestos, la de 1835, que asigna una dotacion de 28 millones para S. M. la Reina y 12 para la Reina madre, dotacion de carácter transitorio, pues así lo declararon sus autores, y no obligatorio para las Córtes nacidas despues de la prescripción consti-

Hay la ley de presupuestos de 1845, que consigna 34 millones á S. M. la Reina , y 2.455.000 rs. á la Infanta heredera del Trono.

Ilay la ley de presupuestos de 1859, que mantiene la dotación de S. M. en 34 millones; fija para el Príncipe de Astúrias una dotación de 2.450.000 rs., y se asigna á la Infanta Doña Isabel otra de dos millones, lo mismo que á

la Infanta Duquesa de Montpensier. De esta série de hechos se deduce que la dotacion de la Reina ha sido constante; que la de la Real familia ha sido variable, aunque siguiendo una regla constante. Pues bien: interpretado el artículo de la Ley fundamental á la luz de las doctrinas en que se apoya el derecho constituyente, de que emana el constituido, resulta que la segunda dotación del Rey es constante como la necesidad de su prestigio, y la de la familia Real, variable, como es variable el número de sus indivíduos, pero sujeta á una regla constante, como es tambien la necesidad de su decoro. Esta regla constante es la que las Córtes han de fijar. Para ello puede procederse de dos modos: ó trayendo una ley que determine à priori los casos todos, ó asignándose las dotaciones á medida que estos casos se

vayan presentando. Así se ha obrado Se fijó la dotacion del Jefe del Estado en 1845, y esa misma viene rigiendo. Se fijó en la misma época la dotacion del heredero de la Corona en 2.450.000 rs., y esa misma dotación viene asignándosele constantemente. Se fijaron en 1859 dos millones para la Infanta, y esa regla viene observándose ahora para la Infanta Doña Concep-

Estamos, pues, dentro de la Constitucion del Estado. Aumenta ó disminuye la cifra á medida que aumenta ó disminuye el número de indivíduos de la Real familia; pero siempre con una cifra fija, invariable; y partiendo de esta doctrina, que es completamente constitucional. me ocuparé de si el único hecho (la ley de las Córtes Constituyentes) que hay en contra puede echar por tierra la teoría que acabo de sentar. La ley de las Córtes Constituyentes era una ley de circunstancias, y por lo mismo transitoria. Aquella situacion estaba bajo la presion de las economías, y no se puede tomar por norma. Y si no se me admite que aquella situacion obró bajo la presion de las circunstancias, ¿á qué obedeció? No se atemperó á la ley de 1835, pues rebajó los 12 millones de S. M. la Reina madre; no se atemperó tampoco á la ley de 1845, pues bajó la dotacion de S. M. á 28 millones luego este precedente es rechazable, y nada implica contra lo que se propone en este presupuesto, que es perfectamente legal.

Hay más: esta dotacion para la Infanta está en consonancia con el derecho antiguo y la tradicion. En tiempo de Cárlos III la dotación de las Infantas era de 50.000 ducados, y cuando tomaban estado se les daha un dote proporcionado. Les Príncipes, además de su dotacion de 150.000 ducados, gozaban de encomiendas, de beneficios

y pensiones sobre mitras. ¿Qué dotacion habia de escogerse siguiendo el derecho antiguo? Para mí es indudable: la de los Infantes pues que habia desaparecido la diferencia entre Infantes é Infantas con la desaparición de la ley sálica. Nos encontramos, pues, con que la dotación tipo es de 1.600.000 reales. Y vo pregunto: esa diferencia de 400.000 rs.; vale la pena de tracria à la dis usion? ¿No esta justificada por el menor valor del dinero, por las mayores necesidades, por no haber ya en favor de la Real familia aquellas encomiendas de que ántes gozaban sus indivi-

Se me dirá: para atender á esas necesidades, ¿ no existe el Patrimonio Real amayorazgado? No es bastante. El Patrimonio Real no produce nada; tiene una administracion dispendiosa y de lujo, porque así tiene que ser no administrándola el Rey directamente. Está gravado con cargas enormes, entre las cuales están la conservacion de la Alhambra, del Escorial, del Alcázar de Sevilla. los jardines de Aranjuez y de la Granja, y el resto se gasta en pensiones á los servidores de S. M., en obras de beneficencia y caridad; que no puede el Rey abandonar á sus servidores; que las Monarquías se basan sobre el amor de sus súbdites.

Hé aquí cómo he venido á fijar que la buena inteligencia de la Constitucion consiste en que haya una cifra constante para la dotacion del Jefe del Estado, y una cifra variable, aunque sujeta á reglas constantes, para la Real familia; y que fundada en ella la introduccion de la nueva partida, y obedeciendo á aquella regla, es per-

fectamente constitucional.

Aquí terminaria mi discurso si no debicra hacerme cargo de algunas frases del Sr. Figuerola, á que necesito oponer el correctivo necesario. Dijo S. S. que no parecia sino que el Sr. Marichalar y vo echábamos un guante en favor de la Real Casa. Nosotros rechazamos esas frases, porque el interés del esplendor de la Real familia no necesita defensor; está en los ánimos de todos, como está en los corazones de todos el amor á la institucion que está detrás de ella. Si ha habido cierto calor al contestar en esta parte á los autores del voto, acháquelo S. S. á lo intencionado de su proposicion, tratándose de un aumento de dotacion que ha de recaer despues sobre el país, convertide, cual otra lluvia de oro, en un torrente de beneficios. (Rumores.) Si, señores, en lluvia de beneficios: la mayor parte de la dotación de S. M. se invierte en nensiones, en actos de caridad, en objetos de culto, que por él debe mirar el Jefe de una nacion católica. Pero como quiera que sea, nuestras palabras han sido completamente dignas, y nada hay en ellas de impropio del respeto que se merecen los intereses á que son referidas.

El Sr. MADOZ: Yo hubiera cedido la palabra al señor Olózaga si no me viera en la necesidad de defenderme de algunos ataques.

Es singular que cuando desí es delicada esta discusion vengan á hacerla más delicada las palabras duras del senor Presidente del Consejo, S. S., celoso como debe ser de que la discusion no agrie las pasiones, debia haber conocido que la minoría progresista venia bajo una pre-sion que el Gobierno no ha evitado. Antes de que viniérames aquí, ¿ cómo se nes habia tratado? A nosotros de revolucionarios; á nuestro proyecto de barricadas, y se ha dicho que no teniamos miedo porque estábamos seguros de que no tendriamos que habérnoslas aquí dentro

Creo que los periódicos que así nos han calificado han estado en su derecho; soy partidario de la absoluta libertad de imprenta, y creo que los excesos de la prensa se cerrigen por ella misma. Pero pregunto: ¿so mitirian semeiantes cosas en otros periódicos? Voy ahora á contestar á los ataques que el otro dia nes dirigió el Sr. Ministro de Hacienda.

Yo he sido amigo personal del Sr. Ministro de Hacienda. Yo no he tenido con S. S. desde 4854 el menor motivo de disgusto, sino el acto de separarle de la Direccion de un establecimiento público, y luego diré por qué. ¿Qué sucedió pues, el sábado para que S. S. se presentara atacando a mi persona y mi administracion? ¿A qué combatir a mi persona y al partido progresista para defender su opinion en la cuestion del voto particular? Despues que S. S. manifestó tanto desco de luchar conmigo, ¿puede dejar de devolver dato por dato, cargo por en defensa del partido á que tengo el orgullo y la honra de pertenecer? Dos partes tuvo el discurso de S. S., v dos tendrá el

mio; y en la segunda contestaré al segundo discurso del Sr. Aguirre de Tejada. Nosetres habiamos cometido un gran pecado en el voto particular, y era haber dado la voz de alarma á la clase contribuyente, diciendo que vendrian complicaciones si al terminar la desamortizacion no se habian creado los elementos de riqueza bas-

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No es que el 1 tantes para soportar los gastos que sobrevendrian, y que segun cálculos del Sr. Gonzalez de la Vega se elevarán en 1870 á 3.000 millones de reales.

He desconocido á S. S. en el discurso del sábado, tan duro, tan agresivo. Dice S. S. que no hubo agresion: yo

le demostraré donde la hubo. Hablando de nuestros argumentos, decia: «.....cuando vienen de los hombres de un partido que ha reconocido en un dia el abono de 11 años de servicios personales.» Esa alusion, pudo más bien que á nosotros, mortificar á personas que están sirviendo al lado de S. S. (El Sr. Hazañas: Pido la palabra). El Sr. Hazañas tiene razon; he aludido á S. S. y á otros más.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que por el camino que se va se encontrará un porvenir risueño. Señores. cuando S. S. anuncia que se va á aumentar en breve la contribucion, no creo que pueda decirse que es risueño el porvenir.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la primera merma que sufrió la desamortizacion fué la de 230 millones por suprimir un impuesto. ¿Y qué proponia y deseaba S. S. entónces? S. S. tiene parte en todas las medidas propuestas aquí por los Ministros de Hacienda en 1854 y 1856. Negará S. S. que en todos los casos le pedí yo consejos, y le manifesté todas las consideraciones posibles? No porque se nos vea caidos hemos de dejar de decir lo que cumple á nuestras opiniones.

¿Queria S. S. que yo adoptase el recurso que proponia de una negociación sobre la Habana? ¿Quería que yo impusiese una contribucion sobre los tenedores de títulos? Pero quedaba otra medida que S. S. me proponia: S. S. no ignoraba lo que se me ofrecia; ¿ y qué encontró S. S. en mí? La decision mayor de no crear compromiso ninguno á los Ministros que detrás vinieran. En el Congreso me oyen personas que me ofrecian entónces grandes sumas; y S. S. sabe que yo me retiraba todas las noches con S. S., y en algunas dejando solo 21 mrs. en Teso-

rería. Pero S. S. queria á todo trance que se restablecicran los consumos, y queria que yo los propusiese. ¿Se com-

prende esto? Estaba publicada la ley de desamortizacion, y en ella se decia que con sus productos por aquel año se cu-briese el déficit. Vine antes á saber la opinion de la comision de presupuestos; y el Sr. Salaverría, que no me propuso nunca un plan aceptable, no queria sino que propusiese el restablecimiento de los consumos. Hice una cosa que hoy me envanece; vo presenté el proyecto de un empréstito, que siendo de 230 millones, de ellos 211 se dieron voluntariamente, y todo se ha reintegrado ya. No sufrió, pues, la clase contribuvente el recargo de los consumos. Por lo demás, S. S. ano tuvo parte en los proyectos del Sr. Collado, del Sr. Sevillano y en los mios? Pero es muy diferente ser Ministro entónces y serlo altora. Si S. S. tiene hoy desahogos, proceden de las reformas del partido progresista; el partido progresista le abrió el camino. Este ataque podria calificarse de una

ingratitud por parte de S. S. Yo dejé de ser Ministro y me fuí de Madrid. Como yo habia tenido atrevimiento bastante para cierta clase de reformas, ese proyecto de los 230 millones se retiró en cuanto yo salí del Ministerio, y en su lugar se presento otro vergonzante de restablecimiento de consumos. ¿ Qué sucedió? Que hubo que acudir á mi proyecto, y estando yo ausente se aprobó; lo que demuestra la acogida que

tuvo en aquellas Córtes. Hablaba S. S. de la administración progresista, y decia: « así es como se va al caos, así se va á periudicar en dos años al Tesoro público en 400 ó 500 millones de reales.» Si S. S. tenia ese convencimiento, ¿ por qué no hizo dimision? ¿Por qué aguardó á que yo le separase? Y yo tuve necesidad de separarle, señores, porque en Consejo de Ministros S. S. propuso el restablecimiento de los consumos, cosa que afectó á todos los Ministros, incluso el General O'Donnell.

La recaudacion, en los meses en que yo fui Ministro.

subió á 61 millones, y lo satisfecho fueron 220. En el solo departamento de S. S. hubo que pagar el primer semestre de 1854, que importaba grandes sumas; y esto a no indica los esfuerzos que fué necesario hacer para conllevar aquella situacion? ¿ Dónde está esa pérdida para el Te-Yo, señores, no provoqué la revolucion de 1854: más diré: no tomé parte en ella; me preguntaron el dia en que se levantó el Duque de Tetuán si yo me levantaba, y dije que no. Pero la revolucion proclamó la abolicion de

impuesto de consumos; ¿ y podia restablecerse por aquellas Córtes? No: el Ministerio lo que tuvo que hacer fué ir restableciendo el crédito. S. S. sabe qué número y qué clase de enemigos tenia aquella situación; el crédito, sin embargo, se fué restableciendo; y si decreció algo fué cuando entró en el Ministerio el Sr. Salaverría. No es cierto que la situación moderada de 1854 en el omento de la revolución tuviera los fondos, públ 29: el término medio desde el 28 de Junio á 31 de Julio era de 35,57 por 100. Pero ¿qué más puede pedirse de

una administración como la nuestra, que encuentra en el Tesoro 34 cuartos y deja al retirarse 200 millones? Esa situación, en el mes de Mayo de 1856, hizo una operacion para levantar 200 millones efectivos; estaban los títulos del 3 por 100 á 42.10, término medio, y se hizo la operación, tipo medio tambien, á 40,33. Dios le dé á S. S. tanta suerte cuando hava de hacer otra operacion algo más considerable para enjugar los 1.000 millones próximamente que han de resultar de Deuda flotante. Pero hay que advertir que esa operacion de 40,53 se hizo cortando el cupon que vencia el 30 de Junio, con lo cual vino á salir á 42,3 por 400. Y bien: S. S., al retirarse, dejó los fondos á 39,92 (término medio de los precios de cotizacion desde el 22 de Setiembre al 12 de Octubre de 1856) es decir, que

el Sr. Cantero, en cuya época era de 41,21 por 100. Es necesario ver en qué circunstancias se halló el partido progresista, para comprender el mérito que alcanzó conllevando la situación hasta elevar el crédito y establecer una reforma importante que habia de utilizar el país-Dice S. S. que hemos echado abajo una contribucion sin tener con qué sustituirla. En las condiciones en que está S. S., claro es que no se debe quitar una contribucion sin tener medios para llenar el déficit; pero yo, que no quiero la revolución, declaro que no aceptaria sus consecuencias si hubiera de suprimirse la más pe-

hubo la pérdida de 1,29 desde que salió del Ministerio

queña parte del presupuesto de ingresos, pues únicamente aceptaria las reformas que en este recinto se resolvieran. Los progresistas hemos sido vietimas de esas supresiones, y luego hemos creado recursos que despues han aprovechado á los moderados. Por quién se han creado los Bancos contra las opiniones de los amigos de S. S.? ¿Quien creó las sociedades de crédito? ¿Quién arregló las cuestiones de ferro-carriles? Y si no fuera por esas medidas, ¿contaría S. S. con los recursos con que hoy cuenta? Todo lo que hay en este país de grande, ¿obra de quién es? Del partido progresista. ¿Y no se debia respe-tar siquiera la intención de los que eso hemos hecho, en la seguridad de que no seriamos nosotros, sino nues-

tros adversarios, los que vinieran á utilizarlo? Si nosotros, cuando se presentan partidas como la que combato, no dijéramos al Gobierno los peligros que menazan á la masa contribuyente, faltaríamos á nuestro deber. ¿Negará el Sr. Ministro de Hacienda, tan entendido en estas cuestiones, que en 1870 nuestro presupuesto pasará de 3.000 millones? ¿No habrá 500 millones de gastos en la Deuda? Pues bien: S. S. me ha de permitir que le diga que aunque los ingresos lleguen á 3.000 milones (pues llegarán recargando las contribuciones), dudo que pueda el país soportar esas cargas. ¿Se habrá aumentado en proporcion la riqueza pública, y especialmente la riqueza territorial? Yo sé, señores, que de los 2.000 millones de reales, no puede el Gobierno disponer de 100.000 rs. para una granja, para un ensayo, para un viaje científico. ¿Es esto todo lo que ha hecho el senor Ministro de Hacienda en favor de la riqueza territorial, á la que se le avisa, por decirlo así, de imponerle 600 millones de reales? El contribuyente tiene derecho á pedir que el Gobierno procure el desarrollo de la riqueza, sobre la que principalmente se exigen cuantiosos sacri-

Me parece haber demostrado que el partido progresista en aquellos dos años hizo cuanto pudo hacerse: creó Bancos, autorizó sociedades de crédito, arregló la cuestion de ferro-carriles, y dejó grandes cantidades en el Tesoro cuando terminó aquella situacion.

Tambien hay que decir que S. S. tuvo la mejor parte en esta cuestion al impugnar el voto particular. El señor Aguirre de Tejada no esperaba hablar el sábado, y apénas hizo más que decir algunas generalidades; el Sr. Marichalar le defendió léjos de combatirle, y hoy ha sido cuando el Sr. Aguirre de Tejada ha entrado en la cuestion constitucional, como hubiera entrado S. S. el sábado, si hubiera podido figurarse que habia de tocarle el

turno de la palabra. ¿Y en qué circunstancias, señores, se presentaron el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Presidente del Consejo tan hostiles contra el voto particular y contra el partido progresista? Precisamente el sábado pudieron comprender SS. SS. que el partido progresista no obedece más que á la voz del patriotismo. Recuerdan SS. SS. que nunca se haya dejado de combatir por el partido progresista la fuerza terrestre que haya excedido de 50, 60 o 70.000 hombres? Pues nosotros en esto hemos enmudecido, porque hemos creido conveniente, en el estado de la Europa y despues de haber representado en Africa tan honroso papel, tener un ejército de alguna consideracion; por eso hemos callado despues de una detenida discusion habida en el seno de esta exigua minoria.

cutir cada partida nueva que se traiga aqui.
¿Qué esfuerzos de imaginaciou no ha tenido que hacer el Sr. Aguirre de Tejada para dar tortura al art. 48 de la Constitucion? Si se dijera que era solo la dotacion del Rey la que se habia de fijar, ¿por qué decir tambien su familia? ¿Y qué es la familia? Segun la ley de Partida, la familia es el varon, la esposa y los hijos; lo de-

más es parentela. ¿ Cree acaso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como el Sr. Ministro de Hacienda, que la dotacion del Rey no está aun fijada? Pues entónces su deber es

cumplir el art. 48 de la Constitucion. Y además, señores, ¿es buena forma de presentar cuestiones tan graves como esta, traerlas como escondidas en una partida del presupuesto? No, señores; aquí

deben traerse estas cosas como una ley. Pero decia el Sr. Ministro que el año 35 no se fijó la dotación más que para aquel año, y en su apoyo nos citaba un discurso del Sr. Argüelles. Pues yo le diré à S. S., que más abajo de las palabras que leyó, habia otras que yo voy à leer ahora, pronunciadas por el Secretario de la comision al reasumir el debate como se hacia en aquel tiempo. Decia así:

«Se ha hecho una especie de interpelacion á la comision, y tambien al Gobierno, sobre las razones que han tenido para presentar separadas las asignaciones á la Reina Doña Isabel II y á la Reina Gobernadora. Aunque ya ha contestado en parte el Sr. Secretario de Estado, diré que la comision ha juzgado sencillísimas las razones de esa separacion. Es diferente el rango de ámbas, y mañana pueden ser diferentes las posiciones en que se hallen, y ser necesario hacer la separacion indicada; luego lo mismo es hacerla desde luego.»

«Se pregunta á la comision si se variará la asignacion cuando llegue à salir de la menor edad S. M. reinante. La comision cree que la asignacion nada tenga que ver con la edad, sino que solo es relativa al rango y esplendor de S. M. como primera Autoridad de la nacion.»

Pues esto es más que la autoridad del Sr. Argüelles y esto lo decia el hoy estimable compañero de S. S. Don Saturnino Calderon Collantes; y no quiero leer otras palabras del Sr. Domenech, en que tambien se decia que era á perpetuidad.

Pero S. S. se permitió tambien interpretar la conducta del Ministerio de 1854 respecto á la consignacion de 28 millones, y decia que no se bajó á 28 millones sino por ponerse de acuerdo con los descuentos que se habian no á todas las clases. No es esto exacto: en Consejo de Ministros, asistiendo el Sr. O'Donnell, se acordó que la dotación debia ser esa, y que las Córtes de 1845 se equivocaron al creer que no estaba definitivamente fijada. Y ha sido una ligereza de S. S. querer interpretar ese fallo, cuando el Sr. Luzuriaga decia á nombre del Consejo de Ministros lo siguiente:

«El principio de legalidad lo encontró (el Gobierno) establecido constantemente en las Constituciones que han regido al país. Este principio es que al principio de cada reinado se ha de fijar la dotación del Rey; principio cuya conveniencia, cuya justicia, cuya necesidad, politicamente hablando, se reconoce precisamente por todo el mundo, porque es muy peligroso renovar todos los años la discusion de la dotación del Rey; y por esa razon nuestras Constituciones anteriores, siguiendo en esto el ejemplo de todos los países constitucionales, habian establecido esa regla de que una vez fijada la dotación del Rey, al principio de su reinado, no podia alterarse

«Admitida por el Gobierno esta regia, le fué fácil resolver que el aumento que se habia hecho en el 45 debia desaparecer, porque realmente el reinado de Doña Isabel II empezó el dia en que murió su padre. En ese dia principió, porque es máxima de las Monarquías el decir: el Rey ha muerto. ¡Viva el Rey! No hay, pues, interrupcion alguna; pues en el mismo dia en que murió el Rey anterior empezó el reinado de Doña Isabel II.»

Vea el Sr. Ministro de Hacienda cómo el principio de legalidad para aquel Gabinete era la fijacion de 1835. ¿Y cree S. S. que en esas Córtes de 1835 no se trató la cuestion de los Infantes? Pues tambien se pidierou dos millones, y se negaron por la oposicion que á nombre de la comision hizo su Secretario D. Saturnino Calderon Collantes, hoy Ministro de Estado. Les Sres. Conde de Toreno y Martinez de la Rosa, en un discurso que no se puede leer sin conmoverse, dijeron: «hay que fijar dos millones para los Infantes » Pues va á oir el Congreso lo que decia el Sr. D. Saturnino Calderon Collantes. ¿Cur tam variè? Yo he tenido la suerte, señores, de pensar sienpre lo mismo, y no comprendo por qué no ha de haber sucedido esto á todo el mundo; pero hay ductilidad; las creencias son de goma elástica, y así todo se arregla. Pues hé aquí lo que decia en aquella época el actual

Sr. Ministro de Estado, y téngase bien en cuenta que en-tónces había más libertad y ménos pasiones aviesas que

hoy:
«La comision debe manifestar en este lugar que no admite la propuesta del Sr. Secretario de Hacienda, respecto á señalar asignacion separada á la augusta hermana de S. M. reinante, pues sabe que ha sido costumbre nunca alterada en España no señalar tal asignacion a los Infantes hasta que lleguen á cierta edad, á fin de que puedan vivir decorosamente y con independencia del Jefe de la familia y demás indivíduos de ella. Por esto la comision, al fijar 30 millones, entiende que deben señalarse dos por separado para esta señora; pues cuando llegue á la edad requerida, las Córtes sucesivas opinarán sobre el particular. En esto digo mi opinion, que creo es la de la comision.»

En lo cual estamos de acuerdo. Pero se dijo: «dénse dos millones de reales:» y el se-

nor Calderon Collantes dijo: «no se dén esos dos millones,» y no se dieron. Pero pasemos á 4837. ¿ No se hicieron observaciones

sobre este artículo al discutir aquella Constitucion? ¿Pues á qué buscar en otra parte su interpretacion genuina? Hé aquí lo que decia el Sr. Andrade tratandose de este «Más bien que una impugnacion, voy á hacer una

observacion sobre el artículo que se discute. »Como la dotacion puede estar en razon de las cir-

cunstancias más ó ménos prósperas de la nacion, y de las mayores ó menores atenciones que tengan las augustas personas que ocupan el sólio, yo quisiera que los señores indivíduos de la comision manifestaran los motivos en que fundan este artículo.»

Hé aquí lo que contestó la comision, cuyo Presidente creo que sabrá el Sr. Salaverrla era el Sr. Argüelles, cuya autoridad citaba S. S.:

«Contestará brevemente la comision (de la que era Presidente el Sr. Argüelles) á la observacion del Sr. Andrade. Parece á primera vista fundada, y que la Corona debiera estar dotada en proporcion á los recursos que la nacion tuviera. Esta observacion prudente en otros casos, conforme á los principios de economía, tiene que ceder á otra de mucho más peso, y que no dudo le hará fuerza al Sr. Andrade. Si las Cortes tuvieran cada año, así como fijan los presupuestos respectivos de cada ramo, que fijar la cantidad correspondiente á la dotacion de la Corona, es claro que no podríamos conseguir la independencia necesaria en este poder, como se consigue respecto de los demás, porque podia haber un interés en lisongear à las Cortes para que dotasen excesivamente la

en sentido contrario.» De manera que allí se estableció que debia ser de una vez, y lo mismo creo yo para evitar estas polémicas en que nosotros nos exponemos á toda clase de censuras, por lo cual sostenemos que estamos dentro del presupuesto de 1835; porque hemos visto un artículo consti-tucional del año 42, del año 37 y del 45, y decimos como el Sr. Luzuriaga: « El Rey ha muerto, viva el Rey.» No creemos, como algunos, que S. M. no empezó á rei-nar hasta 1845, ó como el Sr. Ministro de Hacienda, que no ha empezado á reinar todavía. Nosotros quereinos colocarnos en el terreno medio; no decir, como el Sr. Marqués de Albaida, que la Monarquía es incompatible con las economías del presupuesto; ni como los absolutistas, que lo son estas discusiones, cuando en tiempo del Go-

Casa Real, y podria haberle tambien para que sucediera

bierno absoluto se han llegado á pagar para la Casa Real 135 millones algun año. Nosotros, señores, hemos cumplido con nuestra mision. Creemos que se va por mal camino; que no e debe traer todos los años a discusion una partida de esta clase, y que para esto no vale el citar precedentes como lo hacia el sábado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque las infracciones que se hayan hecho de la Constitucion no autorizan para infringirla de nuevo.

Creo, pues, señores, que en vista de estas razones, el Parlamento debe desechar esa partida y aprobar el

voto particular que se discute. El Sr. Ministro de MACIENDA: Señores, debo principiar declarando que no podia creer que dos indicaciones que me permití hacer en la última sesion, impugnando el voto particular, hubieran producido tanto efecto en sus autores.

El Sr. Madoz ha tomado por un ataque á su persona lo que no ha tenido nada de eso, y ha sido solo contestar al cargo de personalísimo que se hace á este presupuesto, diciendo que en él nada de los productos de la desamortizacion se destina á sueldos de empleados, cuando en 1854 230 millones procedentes de un empréstito se aplicaron à cubrir las atenciones del presupuesto ordi-

nario, y por lo tanto á pagar los sueldos de los em-

Yo no puedo discutir con el Sr. Madoz acerca de su administracion, porque la posicion que ocupaba cerca de S. S. me impide decir muchas cosas; pero sí diré à S. S. que habiendo combatido durante 41 años las administraciones moderadas, estaba en el deber cuando subió al Gobierno, de resolver las cuestiones de Hacienda con soluciones de doctrina, no por medio de un empréstito de guerra; de un empréstito forzoso, como S. S. lo hizo. Se dice, señores, que aquellas administraciones crearon los Bancos y las sociedades de crédito. Estas cosas existian ya estudiadas en el Ministerio de Hacienda; lo único

que se hizo entónces fué darlas á luz: no puede por esto decir que aquellas ideas eran exclusivamente suyas. Que los fondos estaban muy bajos y subieron desde que rigió los destinos de la nacion el partido progresista: los fondos, señores, de todas las naciones bajaron cuando se empezó la guerra de Crimea, y subieron otra vez cuando se hizo la paz; tampoco de esto puede glo-

riarse aquel partido, porque fué cosa de las circunstancias, y estas unas veces pueden invalidar completamente a un gran hombre de hacienda, y ensalzar hasta las nubes á un ministro que no valga nada. El Sr. Madoz, recogiendo una indicacion mia, ha dado

de barato que yoy à establecer 600 millones de reales de contribucion te ritorial: yo no he dicho eso; lo que he dicho es que el prescipuesto irá en aumento, porque crecerán todos los servicios públicos; pero en las épocas correspondientes creo que la nacion presentará los suficientes medios de riqueza imponible para sacar desahogadamente la cantidad necesar la para su bvenir á los gastos, y por consiguiente la situacion ser a tan despejada

Creo que he contestado al Sr. Madoz en todo cuanto se refiere á la parte de mi discurso, que se proponia contestar á una idea con otra idea. Voy ahora á la cuestion constitucional.

Por más que el Sr. Madoz se esfuerce en probar otra cosa, no podrá ménos de reconocer que, al fijar la dota-ción de la Casa Real las Córtes de 1835, dijeron que aquella dotacion era para aquel año. Por consiguiente, nada me importa que los señores que hablaron en aquella cuestion dijeran lo que les pareciese conveniente: las Córtes en su acuerdo dijeron que para aquel año; y si hubieran deseado que fuese perpétua, lo hubiesen dicho del mismo modo.

Es cuanto tenia que decir, y ruego al Congreso se sir-

va desechar el voto particular. El Sr. FIGUEROLA: Señores, tengo que rectifica? las equivocaciones que se me han atribuido, y empezare por decir al Sr. Marichalar que confieso desde luego la sinceridad de sus opiniones, y no he podido suponer nunca otra cosa: dije si que su peroracion habia sido plañidera, pero fué sin ánimo de ofenderle en lo más mínimo.

En cuanto al Sr. Salaverría, solo diré que si bien es cierto que pudo influir en la baja de los fondos de Estado á principios de 1854 la guerra de Oriente, si la administracion de aquel año hubiera sido tan desgraciada como se ha querido suponer, no habieran nunca tenido el

alza que tuvieron. A la indicación del Sr. Presidente del Consejo tengo tambien que contestar : yo no habia querido entrar en esta discusion , y cuando lo he hecho ha sido no tratando para nada de las personas, sino de las doctrinas; he hablado en general del Monarca , no de un Monarca determinado; y S. S., que tan ardiente se demostraba para defender las personas á quienes no habia atacado, y tan frio para defender las doctrinas, parecia que no tenia otro objeto que hacer efecto en otra parte, en cuyo caso seria acusable del crimen de la adulacion, que más perjudica al adulado que al adulador. Y tengo tanto más derecho para expresarme así, cuan-

to que empecé mi discurso diciendo que al Ministerio era á quien me dirigia, y no es por lo fanto lícito á nadie supener que eran otras mis intenciones.

El Sr. MADOZ: Ya saben los Sres. Dipuiados que sov breve en las rectificaciones, y empiezo esta por pedir al Sr. Ministro de Hacienda que por ninguna consideracion deje de hablar de mis actos como lo tenga por conveniente. En todos ellos se verá un patriotismo muy acrisolado y una honradez á toda prueba. Yo suplico á S. S. que traiga aquí cuantos actos quiera de mi administración, para que todo el mundo los vea y los examine detenidamente.

Ya hemos sabido que los 409 millones perdidos por la nacion son los 230 millones que concedieron las Cortes. Esta era bastante razon para que ese acto se respetara, y mucho más cuando no fueron, como se ha dicho, para personal; fueron para todo.

Dice S. S. que yo combatí la administración moderada, y que por lo tanto, para no quadarme sin medios fijos de gobernar, debi rechazar la supresion de les con-sumos o restablecerlos. Pero ¿ era esto posible, señores? S. lo podia querer; pero yo ne podia ni intentano ni pensar en ello, porque hubiera sido desautorizar aquellas Córtes, y yo queria cuaiquier cosa mejor que eso. El Sr. Ministro de FIACZENDA: Yo no tengo nada que

decir que pueda ofender al Sr. Madoz; al decir que no podia hablar de los actos de su administración, me i -lero solo á aquellos actos intimos y confidenciales det Ministro con un Director, en que se proponen ciertes casas que se aceptan o no se aceptan por el Ministro. De otra cosa no podia yo hablar, porque repito que nada puedo decir que ofenda en lo más mínimo al Sr. Madez. El Sr. Presidente del CONSETO DE MINISTROS: Soñores, extrañaba el Sr. Madoz que yo hubiera estado el

otro dia duro en mi discurso, y decia S. S. que siempre agriaba las cuestiones. Yo no habia pensado tomar parte en esta discusion, que empezó templada; pero no pude ménos de pedir la palabra cuando oí algunas del senor Figuerola, que no me parecieron bastante respetuosas hácia augustas personas que nunca deben traerse aquí á discusion. A mí no me importa de las tribunas, y ruego al Sr. Presidente recuerde que aqui se aplaude como en un teatro, lo cual no me parece digno del sitio en que nos encontramos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de la Vega de Armijoj: Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Presidente no ha oido en las tribunas ninguna manifestacion de ningun género. Cuando las haya, sabrá cumplir con su obligacion.

El Sr. Presidente del CONSESO DE MINISTROS: Decia, señores, que cuando of al Sr. Figuerola manifestar algunas palabras no pude ménos de protestar contra ellas, y creo que estuve en mi derecho y en mi deber no permitiendo que se faltara aquí al respeto debido á personas tan altamente colocadas.

En cuanto á la cuestion de que se trata, repetiré lo que dija el otro dia: el Gobierno se ha encontrado en esta cuestion con precedentes que imitar; en que á S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda se la habia señalado una pension de dos millones, y que era imposible que la Serma. Sra. Infanta Doña Concepcion, que está más cerca del Trono, no tuviera una pension semejante. Hé aqui la razon por qué ha pedido esos dos millones, que confio que la nacion otorgará rechazando el voto particular.

El Sr. WADOZ: El Sr. Presidente del Consejo insiste en su argumento de precedentes; pero S. S. no busca otros precedentes que los que le convienen. El Sr. OLOZAGA: Sr. Presidente, pido que conste

que tenia pedida la palabra en pro del veto, y que no la uso porque no hay nádic que la pida en contra. Me re-servo usarla en contra del dictámen de la mayoría.

Procediéndose á la votacion, se verificó esta nominal, desechándose el dictámen de la minoría por 436 votos contra 15, en esta forma:

Señores que dijeron no:

García Gomez de la Serna.—Millan y Caro.—Carba-llo.—Salaverría.—Posada Herrera.—Fernandez Negrete.— Rascon.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Leon y Medina.— Gener.—Quintana.—Aguirre de Tejada.—Armada Valdés.—Barbadillo. —Lopez Roberts (D. Dionisio). — Monares.—Falces.—Camacho. — Vassalio. — Uztáriz. — Safont (D. Manuel). — Camprodon. — Bernar. — Cerberó. — Figueroa.—Rios Rosas (D. Francisco).—Alvarado. — García Torres. — Borrajo. — Gonzalez Serrano. — Arévalo. — Ulloa.—Patiño.—Elduayen.— Uhagon (D. Manuel).— Salazar.-Vizconde del Ponton.-Vazquez.-Duque de Villahermosa.—Mena.—Neira Montenegro.—Luengo.— Aurio-les.—Calzada.— Mayans.—Pardo Montenegro.— Navascués.— Marichalar.— Cánovas.— Santillan.— Ganga.— Arteaga.—Frau.—Soria Santa Cruz.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre. — Menendez Luarca. — Finan. — Panchon. — Ferreira Gaamaño.—Moreno Lepez (in Manuel).—Capde-pon.—Prats y Soler.—Suarez Inclan.—Gual.—O'Donnell.—Caña.—Cantalejo.—Sandoval.—Pisoa.—Diaz.—Valdés Mon.—Euriquez.—Sancho.—Paz.—Guadres.—Moyano.—Grandallana.—Rivero (D. José Vicente).—Rivero Gidraque.—Romero Octiz.—Ribo.—Ugarte.—Alfaro Godinez.— Ramirez.—Valero y Soto.—Barrantes.—Alvarez Bugallal.-Ferráz. - Escobar. - Falguera. - Lopez Roberts (D. Mauricio).-Berruezo.-Uría.-Cavero.-Fuentes (D. Miguel María).—Albuerne.—Ortega.—Abades.—Iglesias y Barco-nes.—Vizconde de Rias.—Ballesteros (D. Rafaél).—Melgarejo.— Hazañas (D. Manuel María).— Mazo.— Rio Gon-zalez.—Albranca.— Auñon.— Barca.— Conde de la Caña da. - Calderon Collantes (D. Manuel.) - Gassety Artime. -Serrano y Serrano.—Sanchez Milla.—Hernandez.—Santa Gruz (D. Juan José).—Nuñez de Prado (D. Joaquin).— Romero Leal.—Marquez Navarro.—Estrada.—Escrig.— Fuente Alcazar. - Fontan. - Carriquirri - Bayarri. - Melida.—Conde de Lérida.—Morel.—Turull.—Carrias.—Munoz Lopez.—Folo. - Marin Barmueyo. - Vidarte. - Bertran | una carta de un visjero francés:

de Lis.—Villalo nga.—Sr. Presidente, Marqués de la Vega Total, 136.

Señores que dijeron si:

Aguirre. - Olózaga. - Garrido. - Figuerola. - Madoz. -Rivero (D. ! Nicolás). — Castell. — Gonzalez de la Vega. — Rodriguez (D. Vicente). — Bollesteros (D. Mariano). — Vera. — Saga ista. — Calvo Asensio. — Torre (D. Cárlos de la). Cardero.

Total, 45. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gasset

Matheu participando hallarse enfermo. El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de la Vega de Armijo): Orden del dia para mañana: el debate pen-

Se levanta la sesion.

UNING OR.

La Emperatriz de los franceses, dice el Morning-Post, cuya salud se ha resentido en extremo por la dolorosa pérdida de su hermana, se ha visto en la necesidad de cambiar de residencia, y con tal motivo ha llegado á Lóndres de paso para Escocia. S. M. Imperial guarda el más rigoroso incógnito, y viaja sin título especial.

»Nos abstenemos, pues, dice el periódico citado, de añadir noticia alguna relativa á la permanencia temporal de la Emperatriz, puesto que nos parece ser la mejor acogida y la mejor hospitalidad para una persona que viene á buscar el reposo y la salud el evitar todo género de demostraciones exteriores.

Si á la Emperatriz se la encuentra ó reconoce, S. M., que es universalmente admirada y respetada en este país, verá sin duda alguna en nuestra actitud la recepcion más delicada y más conforme con sus deseos.»

El Times anuncia con fecha 46 que S. M. la Emperatriz, viajando de incógnito, pasó el dia 44 el Estrecho á bordo del buque Alliance, habiendo llegado aquella misma noche á Lóndres. El 13 fué S. M. á ver el palacio de cristal, y probablemente el 17 saldria para Hamilton-Palace, en Escocia.

Segun anuncian de Bucharest, el Príncipe Alejandro, con motivo de su reciente viaje á Constantinopla, ha pronunciado ante los Grandes Cuerpos del Estado reunidos en Palacio el discurso siguiente:

«Deseais, señores, no lo dudo, tener conocimiento de lo que me ha pasado en Constantinopla, y os repetiré hoy las mismas palabras que os dirigí antes de

»Todo depende de nosotros mismos. No he ido á Constantinopla con objeto de buscar medios de consolidación interior, puesto que la práctica de los deseos legítimos de los rumanos, ya os lo he dicho, de ellos depende únicamente. La armonía entre nosotros, la prudencia, las mejeras efectivas nos conducirán á la prosperidad apetecida. He considerado, señores, coeno indecoroso para la nacion rumana escogitar fuera del país los medios de conseguir el fin deseado.

»Mi excursion á Constantinopla solo ha sido una cortés visita y un acto de deferencia respecto de las grandes Potencias de Europa que nos han manifestado sus simpatías. Mi formal intencion ha si lo la de estrechar persona mente con las grandes Petencias las relaciones que en más alto grado nos importan.

» Las grandes Potencias, por medio de sus Representantes, me han manifestado su satisfacción por la tran-pullidad que reina en el país y el apaciguamiento gradual de les partidos, estimables orendas de nuestra futura prospezidad.

»Permanewamos, paes, unidos para que podamos constituirass, y de esa manera obtendremos un resultado digno de nocotros, y podrán en el porvenir realizarse muestros votos.

· ¡Que Dios beneiigá á los Principados unidos b Escriben de Constantinopta el 3 que Emin-Mouhlis-Bajá, nombrado Gobernador general de Damasco, salió el dia anterior de la capital del Imperio otomano, dirigióndose en la fragata de vapor Guilvez de la marina turca, para su destino. Acompañábanle cierto número do empleados nuevemente nombrados para Siria, entre los cuales habia varios armenios católicos.

GRONICA EXTRANJERA.

El célebre químico francés Mr. Payen indica el medio signiente para curar los árboles y arbustes enfermos: En cuanto se advierte que las hojas amarillean y que la vegetación no va bien, es preciso escarbar la tierra á metro y medio alrededor del árbol para que las raíces enfermas puedan recibir la composicion que sigue:

Sulfato de hierro pulverizado.... 0 k. 525 Piedra alumbre..... 0 k. 525 Total...... 2 k. 559

Se deslie en 40 litros de agua hasta que todo está des-hecho, y luego se riega el árbol cerca del trouco dos veces el primer dia, y se repite la operacion al dia si-

Esta composicion da vigor á las naíces no enfermas, corroe las que están alacadas, y vuelve la fuerza á las que no lo están enteramente. Puede emplearse esta composicion para las moreras,

nogales, árboles frutales de toda especie, lo mismo que para las naranjas, mirtos y toda clase de arbustos, mo-dificando la cantidad segun el grueso de los vegetales. El buen éxito es siempre seguro.

Tres jóvenes birmanes han llegado recientemente á Francia con objeto de estudiar, además de los usos y costumbres, las ciencias físicas y químicas, preparando así el terreno á misiones de mayor importancia. Uno de los tres jóvenes, M. Unghi, está dias hace en Rouen en el establecimiento de productos químicos de MM. Maletra, en el Petit-Quevilly. Parece que está especialmente encargado del estudio de la química industrial, debiendo adquirir los conocimientos necesarios para dirigir en Birmania todas las operaciones que se refieren á la fabricacion de las armas é instrumentos de guerra. Asistiendo en las fábricas de MM. Maletra á todos los trabajos de produccion del ácido sulfúrico, puede seguir las preparaciones que conducen á la produccion del ácido nítrico para hacer fulminato de plata.

M. Unghi tiene el tipo indo en toda su pureza, y aun podemos decir en toda su originalidad; no obstante, es muy inteligente, y como entiende muy poco la lengua francesa, sigue con extrema avidez para interpretarlos á su manera los movimientos de la fisonomía y los gestos de su interlocutor.

Su habilidad es extraordinaria: ha fabricado una pequeña pistola del volúmeo de una pluma de ave, tan acabada y elegante camo las que salen de la casa De-

Unghi tiene 28 años, y es primo del Soberano de su país. Posee nociones bastante extensas acerca de la composicion y descomposicion de los cuerpos, y bajo la direccion del químico del establecimiento ha necho ya rápidos progresos.

En Agosto de 1843 contaba Inglaterra 3.525 dementes pobres en los asílos de los Condados; 2.298 en casas habilitadas, y 4.063 en las casas de trabajo ó manufacturas: total, 9.886.

En Enero de 4859 los dementes de la misma condicion se hallaban repartidos en la forma siguiente: 14.481 en los asilos espaciales; 2.076 en los hospitales y casas habilitadas, y 7.963 en las easas de trabajo: total, 24.520. Por manera que en 16 años se ha mucho más que doblado el número de dementes pobres.

Le Courrier, de l'Eure publica datos en extremo curiosos acerea de la imprenta del Times, extractados de del Times: es inmensa y de una magnificencia notable, sin que haya en Francia una sola de periódicos, aun entre las más grandes, que pueda servir de término de comparacion con la inglesa á que me refiero.

«En la época de su nacimiento, año de 1791, el Times se componia de un pliego impreso por medio de una máquina ordinaria, que daba por hora 300 pliegos escritos por una sola plana.

»En 1814 Kænig hizo una máquina con que se tira-

ban 4.800 pliegos.

»En 4827 Applegath, con ayuda de Cowner, construyó otra con la que se obtenian de 4.000 á 5.000 ejem-

»En 1828 el mismo Applegath estableció su famosa máquina vertical, modelo acabado que he tenido el gusto de ver. Tíranse por medio de aquella admirable máquina 10.000 ejemplares por hora.

»Posteriormente la administracion del Times ha adquirido otra de cilindros horizontales, que imprime simultáneamente ocho ejemplares y despacha 12.500 por

hora.

»Estos dos colosos, que al dar vueltas producen un extrépito infernal, son movidos por una fuerza de 45 caballos, y sin embargo su accion puede ser detenida instan-

»Contiguo á la habitacion donde está la caldera hay un gabinete que contiene un baño de mármol blanco-para los obreros de la imprenta, que ha costado 2.300 francos. »Para ser cajista del Times es preciso sufrir un exámen del que resulte que puede hacer el aspirante á lo ménos 40 líneas de 56 letras por hora, ó sean 2.240 le-

tras. »Págase el millar de letras á 22 sueldos, pudiendo por consiguiente ganar el cajista algunas veces hasta 25 ó 30

francos por dia. »El número de los cajistas se eleva á 124, de los cuales 50 se dedican especialmente á la composicion de anuncios; 12 no hacen otra cosa que recomponer los pasteles en una habitación destinada ad hoc, y 46 componen el ex-tracto de las sesiones de la Cámara de los Comunes, Cinco ó seis taquígrafos van á tomar notas al palacio Westminster, volviendo de cuarto en cuarto de hora á la imprenta para arreglar su copia, que remiten inmediata-

mente à las cajas. »No es de extrañar, por lo tanto, que un discurso pro nunciado á las dos aparezca impreso en las columnas del

periódico á las seis y esté distribuido á las siete.
»La sala de los redactores es extensa y bien iluminada; hay en el centro una gran mesa de roble, provista de pupitres que contienen todo lo necesario para escribir. Al lado del despacho está el comedor de aquellos señores, y el archivo en que se halla el repertorio de todos los artículos que han salido á luz en el Times desde su

sEl repertorio de los primeros años se reduce á un pequeño volúmen en 4.º El actual comprende cuatro

grandes volúmenes en folio. »Contigua al archivo está la cámara de los correctores: son 21, de los cuales 12 trabajan de dia y 12 de noche, pudiendo disponer de centenares de diccionarios de todas las lenguas y ramos del saber humano. El comedor de los correctores está inmediato.

»Háseme mostrado en la parte superior del edificio una salita en que se imprimen los libros de asientos, las cartas de pago y los sobres del diario.

»Cada uno de los redactores que habitan en Lóndres lleva siempre cierto número de sobres con la direccion del Times, de suerte que en cualquier lugar en que se encuentre, en el teatro, en las carreras de caballos, en las revistas, puede enviar por un correo el artículo referente á la funcion ó ceremonia, en la confianza de que llegará rápidamente y à través de todos los obstáculos á la Direc-»Los corresponsales extranjeros del periódico tienen

sobres de papel encarnado, que son remitidos francos de porte à la imprenta à cualquier hora que se reciban. »He dicho ya que habia una camara especial para la composicion de anuncios, y otra para los extractos de las Cámaras: hay tambien una sala para recibir noticias; otra para revisarlas, y una tercera para la revision

»En los almacenes se encuentran el papel y la tinta. »Gástase en el Times 4.000 libras de tinta por se-

»El papel es pesado en la misma imprenta, y encolado por medio de una ingeniosa máquina.
»El timbre cuesta 40 cents, por pliego, y 45 por dos

»El número timbrado se vende á 50 cénts., y el no timbrado á 40. »Cuando un número está timbrado puede viajar durante 15 dias en Inglaterra sin pagar derechos de correo. »El periódico se imprime todas las mañanas y todas

las tardes: h'cese à veces durante el dis etra edicion esecial, cumdo lo reclama la importancia de los sucesos. la firada se verifica en dos horas. »El dia que hube de visitar el establecimiento se recibió á mi vista á la una de la tarde la noticia de la muerte de Alberto Smith, acaccida à las doce y media. Una hora despues aparecia el *Times* anunciando la muerte

de Alberto Smith, literato popular generalmente apre-»La administracion del Times no recibe abonos: la casa Smith, del Strand, es la encargada de enviar el periódico á los diversos puntos de Inglaterra, á la Europa, al mundo entero: al efecto recibe 30.000 ejemplares, y de ellos á las cinco de la mañana 16.000 que salen en los correos de las seis.

»La casa Smith paga al Times 75.000 francos adelantados por semana.

*Alay tambien 170 mercaderes de números del Times

que pagan de antemano, avisando el número de ejem-plares que necesitan para el siguiente dia. » Véndese cada ejemplar al mercader à 30 cents, y el à

su vez lo vende á 50. La administracion pierde al ceder á este precio los ejemplares; pero obtiene compensacion, merced al grande número de anuncios, cuyo precio varia segun su importancia; á bien que es siempre bastante considerable para que el producto anual del Times se eleve próximamente á cmco millones.

»El deterioro ocasionado por el perpétuo movimiento que reina en aquel inmenso establecimiento es de tanta consideracion, que hay necesidad de reconstruir cada dos nos los talleres inferiores.

»He visto el museo donde están encerradas las armas de que se sirvieron hace 10 años los obreros de la imprenta, que en número de 350 contribuyeron á apaciguar un motin.

»El portero era entónces sargento mayor.»

_ Un diario aleman, l'Agronomische Zeitung, da cuenta del siguiente hecho que llama la atencion por su singularidad:

«Véndense hace tiempo en Viena, dice, en los comercios de comestibles, como curiosidad únicamente, frutos adornados de dibujos, procedentes del extranjero, á elevado precio. El método para adornar el fruto con dibujos, armas, letras, divisas &c. es muy sencillo, y podria producir una buena renta à los jardineros: consiste en escoger el más bello fruto, y en la época en que empieza á tomar color revestirlo de caracteres y dibujos cortados delicadamente en papel. Al poco tiempo se ve que la pera, manzana, ciruela ó fruto que sea aparece de color blanco brillante en las partes cubiertas con el papel. Es un experimento fácil de hacer, y tendrá sin duda muchos apasionados.»

Marie Andrews

MADRID. El pensamiento de la Sociedad Económica Matritense de dar premios á la virtud ha sido per-fectamente acogido del público. El Sr. D. Luis Page, asociándose á tan filantrópico pensamiento, ha puesto á disposicion de la Sociedad la suma de veinte mil reales vellon. Tan generosa oferta, que ha sido aceptada con gratitud por la Sociedad, es doblemente meritoria porque ha sido completamente espontánea, y no dudamos que tendrá muchos imitadores.

_ El estudioso profesor D. Matías Aliaga Lopez ha dedicado á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio un nuevo Sistema vocal, sin el uso del pentágrama, que S. A. se ha dignado aceptar, oyendo en el gran templo de Atocha una misa de duos y coros sujeta idicho sistema, y ejecutada por niñes y adultos que voluntariamente se prestaron á ello. El Sr. Aliaga la acompano con la mitad del teclado, porque en la otra mitad habia una ventilla destapada, cuyo sonido permanente estorbaba. S. A. y los demás inteligentes sabrán apreciar este acto.

El mismo Sr. Aliaga ha publicado una obrita con el titulo de Resúmen musical, en diez lecciones, en estilo sumamente fácil, al alcance de todas las inteligencias, que se vende en la calle del Arenal, mum. 20.

En la iglesia-colegio titulado de Leganés, calle de la Reina, se celebrará hoy la Presentacion de la Santísima Virgen en el templo. Por la mañana predicara en la misa mayor el Sr. D. Tristan Medina, y por la tarde se cantarán, despues de la reserva, motetes, letanía y Salve, oficiando en el coro, acompañadas de una brillante orquesta, las señoritas educandas del mismo estableci-

Tambien en la Real iglesia del Hospicio habrá funcion

«He visitado en Lóndres, dice el viajero, la imprenta a las ocho, saliendo procesionalmente, despues de los divinos oficios, la im ágen de Nuestra Señora con los niños acogidos y la barnda de música de la casa.

SEVILLA 18 de Noviembre. — En los primeros dias del próximo mes de Enero se irá directamente de Sevilla á Cádiz por el ferro-carril, excusándose el embarque en el Trocadero, po r hallarse terminado el puente sobre el rio Santi-Petri. Segun tenemos entendido, muy en breve se hallará terminada la estacion sobre el muelle

de Cádiz. Para la misma época nos aseguran estarán concluidos l'os trabajos de empalme de las dos vias férreas de Cádiz y Córdoba, para cuyo fin trabajan con actividad nume.rosas cuadrillas de jornaleros. (El Porvenir.)

BOLZTIN RELIGIOSO.

Sancos del dia. —La Presentacion de Nuestra Señora

y Santos Rufo y Estéban, mártires. Cuare nta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés, donde se festeja al misterio de la Presentacion de Nuestra Señora, su titular. Tambien se festeja al misterio del dia en San Antonio

del Pra do, predicando á la misa mayor D. José Losada, y por la Tarde D. Pedro Palomeque.

Igual mente se solemniza á Nuestra Señora en el pri-

mer mon asterio de Salesas, haciendo su elogio D. Felipe Velazquez: En la capilla de la calle de la Paloma se hace una funcion votiva à su titular, diciendo el panegírico D. Vi-

cente Cuñado. Se celebra solemne funcion y continúa la novena de Nuestra Señora del Socorro en la capilla del Monte de Piedad, siendo orador por la mañana D. Joaquin Corral,

y por la tarde D. Manuel Caballero.

Sigue la novena de María con el título de la Remendadita, en las beatas de San José, y predicará D. Eugenio Aguado.

Prosigue la novena de Santa Cecilia en San Francisco será orador D. Hilario Guerrero.

En San Sebastian estará S. D. M. expuesto por mañana v tarde. En Santa Catalina de los Donados sigue la novena de ánimas por la noche, y dirá et sermon D. Eusebio

Continúa la devocion del mes de ánimas, y predicarán: en los Italianos D. Manuel Solís, y en San Ignacio D. Jerónimo Llorente.

Se reza de la Presentacion de Nuestra Señora con rito doble mayor y color blanco, haciéndose conmemoracion de la octava de San Eugenio. VISITA DE LA CORTE DE MARÍA. - Nuestra Señora de la Buena-Dicha en su iglesia, la de la Presentacion en

las Niñas de Leganés, ó la de las Viñas en los Italianos. BOLETIN DE TEATROS.

Segun anuncia un periódico, han empezado va en el teatro del Principe los ensayos de la nueva comedia del Sr. Breton de los Herreros. Tomarán parte en su desempeño Teodora Lamadrid y el Sr. Delgado.

ANUNCIOS.

NUEVA FARMACOPEA HOMEOPATICA, O HISTORIA natural y preparacion de los medicamentos homeopáticos, y Posologia, ó de la administración de las dosis, por el Dr. G. H. G. Jahr y A. Catellan, farmacéutico homeópata de París. Segunda edición, revisada y considerablemente aumentada con 135 figuras intercaladas en el texto; traducida al español por D. Silverio Rodriguez Lopez, Médico homeópata: Madrid, 1860. Un tomo en 8.º. buena impresion con 135 grabados. Precio: 30 rs. en Madrid v 34 en provincias, franco de porte.

La historia natural de las sustancias animales y vegetales ha recibido una adicion importante: esta es la de 135 figuras intercaladas en el texto, presentando las sustancias medicinales más usuales. En tin, recomendamos la tercera parte de esta obra, en la cual los autores tratan de la administracion de las dosis de los medicamentos, y en la que indican, segun las reglas, la verdadera esfea de acción de cada uno de los diversos modos de emplear los medicamentos, tales como la olfacion, los glópulos, las gotas, las soluciones acuosas, así como el uso más conveniente de las diversas diluciones en los diferen-

Medios de proporcionarse esta odra.

Remitiendo à la librería de D. C. Bailly-Baillière, ca-Principe núm ! importe, con preferencia en libranzas à cargo de la Tecorería general, ó en letras de giro de Uhagon; y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo: tambien pueden hacerlo por medio de los corresponsales de la libre-ría de Bailly-Baillière.

HABIENDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE dos juros, uno de 375.000 mrs. situados sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Alonso Lopez de Leon, en el cual pertenecian 122.400 mrs. à Dona Teresa Reparaz y Oteiza y D. Juan Miguel Reparaz é Iriarte; y el otro de 422.070 mrs. situados en millones de Avila, en cabeza de D. Francisco Fernandez Argomedo, en el que correspondieron 122.400 mrs. á D. Juan José Miguelena y D. José Reparaz, como padre de Doña Teresa Reparaz.

El sujeto en cuyo poder se encuentren las escrituras originales respectivas á las dos indicadas pertenencias se servirá presentarlas en la calle de Cervantes, núm 13, cuarto segundo de la derecha, y se le retribuirá; y si sobre la propiedad de los dos referidos juros tuviere algo que exponer, podrá acudir á la Direccion general de la Deuda, como está prevenido.

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR. -- SE CONvoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el dia 2 de Diciembre próximo, segun lo acordado el dia 18 del corriente, á las once de su mañana, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, cuarto segundo, para proceder à la eleccion de Presidente y discusion de reglamento.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, conforme à lo prevenido en el reglamento vigente. Madrid 20 de Noviembre de 1860.—El Vicepresidente, Antonio de Murga.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.— Debiendo procederse al arrendamiento de la fábrica de cemento y cal hidráulica que posee esta Real Compañía en las inmediaciones del azud de Cherta, orilla izquierda del rio, término de Benifallet, la Junta de Gobierno admitirá las proposiciones que se hagan para dicho arriendo en subasta que deberá verificarse el dia 17 del próximo Diciembre en el domicilio de la Real Compañía en esta corte, y en las oficinas de la Administración local en Tortosa, bajo las bases que estarán de manificsto en dichas oficinas de Tortosa, y en Madrid en las del Ingeniero en Jefe, calle del Soldado, núm. 4, cuarto segundo.

Madrid 21 de Noviembre de 1860. = El Inseniero en Jefe de la Compañía, Lesguillier.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN PUblica subasta una hacienda llamada el Coto de San Quirce, situado á tres leguas de la ciudad de Búrgos, que consiste en seis casas, seis tenadas, cinco huertas, tres prados, tres ó más fuentes, el terreno de labor, que con las huertas, prados y demás no bajará de 100 fanegas, v el monte compuesto hoy de 900 fanegas de tierra y de unos 25.000 piés de encina, todos en su total desarrollo. El acto se verificará en Búrgos y Madrid simultaneamente el dia 9 de Diciembre próximo.

El pliego de condiciones y demás pormenores se halla de manifiesto en las Escribanías de D. Santiago Munguira, calle de los Avellanos, núm. 3, de Búrgos, y de D. Mariano García Sancha, calle de Felipe III, núa. 8, cuarto segundo, Madrid. Section 12 December 12 Commission of the Commiss

MARTIN ACTION

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Las Visperas sicilianas, ópera en cinco actos.

Teatro del Paincipe. — A las ocho de la noche.—El sol de invierno, comedia nueva en tres actos y en verso, original. - Baile. - Como se empeñe un marido..

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—La pupila. — El grumete. — La colegiala. — El magnetismo.... animal. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche.-

La hija del regimiento.

Teatro de Variedades. — A las ocho de la noche. — Un agente de policia.—La gitana en Chambert, baile.—Por no escribirle las señas.—La perla malrileña, baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio. CONTRACTOR OF THE STATE OF THE EN LA IMPRENTA NACIONAL.